



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del  
Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Milagros Geraldine Rantes Loli

**ASESORES:**

Mg. César Augusto Israel Ballena

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

**LIMA-PERÚ**

**2018**

## **Página del jurado**

---

Dr. Job Rosas Prieto Chávez  
**Presidente**

---

Mgtr. César Augusto Israel Ballena  
**Secretario**

---

Mgtr. Endira García Gutiérrez  
**Vocal**

## DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a los seres humanos más valiosos de mi vida;

A mi madre, mi mayor motivación, quien con su amor y cuidado orientó mi etapa en la universidad.

A mi Padre, por su gran sacrificio y apoyo durante toda mi carrera.

A mi hermanita, por su preocupación y cariño en mi etapa académica.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Tío Segundo Penas Sandoval, quien me otorgó sus conocimientos y orientó mi trabajo.

A mis asesores por guiarme en el desarrollo de mi tesis.

A mis entrevistados, por hacer posible la parte final de mi trabajo de investigación.



## **DECLARACION DE AUTENTICIDAD**

Yo Milagros Geraldine Rantes Loli identificada con DNI N° 76882598, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citados y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados ni copiados y, por tanto, los resultados que se presentan en la tesis se constituyen aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad y consecuencias que corresponda ante cualquier plagio, piratería o falsificación, por lo cual me someto a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de Julio del 2018

---

Milagros Geraldine Rantes Loli  
DNI N° 76882598

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada: **“El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”**, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio orientado al cambio y toma de decisiones a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones (capítulo cuarto), posteriormente el capítulo quinto, que hablará sobre las discusiones, y finalmente el capítulo sexto, que nos mencionará las recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográfico y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

**La Autora**

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	1
1.2.- MARCO TEÓRICO	6
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	28
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	29
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	32
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	35
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	35
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	37
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	37
2-5.- ASPECTOS ÉTICOS	37
<b>III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	39
<b>IV.- DISCUSIÓN</b>	47
<b>V.- CONCLUSIONES</b>	52

<b>VI.- RECOMENDACIONES</b>	54
<b>REFERENCIAS</b>	55
<b>ANEXOS</b>	

## **RESUMEN**

El presente trabajo se tituló: “El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”, el mismo que buscó determinar la forma en la que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera el derecho al honor, ello se logró utilizando la técnica del análisis documental y las entrevistas; esta última que fue resuelta por diez expertos de la materia. Asimismo, se concluyó que la forma en la que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el derecho al honor, es una abusiva; puesto que existe un desenfrenado uso al momento de ejercer el mismo, originando vulneración tanto al honor interno y externo del ser humano, es decir; tanto a la apreciación personal que tiene cada sujeto sobre sí mismo, como la afectación al concepto que tienen los demás sobre él.

**Palabras clave:** Derecho a la libertad de expresión, derecho al honor y vulneración.

## **ABSTRACT**

This work was titled: "The exercise of the right to freedom of expression and the violation of the right to Honor in Huacho-Lima 2018", which sought to determine how the abusive exercise of the right to freedom of expression violates the right to Honor, this was achieved using the technique of documentary analysis and interviews; The latter which was resolved by ten experts of the matter. It was also concluded that the way in which the exercise of the right to freedom of expression violates the right to honor is an abusive one; Since there is an unbridled use at the time of exercising the same, causing infringing both the internal and external honor of the human being; both to the personal appreciation that each subject has on himself, as well as affecting the concept that others have about him.

**Keywords:** Right to freedom of expression, right to honor and infringement.

## **I.INTRODUCCIÓN**

## **1.1.- Aproximación Temática**

Actualmente la protección del derecho al honor es casi inexistente, ya que tanto en los medios de comunicación como en las calles o lugares públicos existe el ejercicio abusivo de la libertad de expresión; ello se manifiesta, a través de las palabras, comentarios, audios, emisiones de imágenes, videos, etcétera; y ello refleja la consecuencia del perjuicio al honor de cada persona.

Por ejemplo, en los programas donde existen las emisiones relacionadas al espectáculo; se suelen escuchar expresiones que dañan el honor y la buena reputación de una mujer y no existe un límite o un alto a esas expresiones, a ello uno se cuestiona: ¿Son libres de expresarse de esa forma sobre una persona? Pues, no. Recordemos que el Honor está protegido no sólo por la Constitución Peruana, sino también por normas de carácter internacional, en donde se reconocen Derechos Humanos.

Este Derecho es tan importante, que otros cuerpos normativos protegen su vulneración, aquí encontramos al Código Penal que tipifica las conductas que vulneran el Derecho al honor, entre ellos se encuentran: Injuria, Difamación y Calumnia.

Encontramos acuerdos plenarios que han recogido situaciones en donde se han vulnerado el honor de la persona a causa del ejercicio abusivo e incorrecto del derecho a la libertad de expresión, por ejemplo tenemos el Acuerdo plenario n° 3-2006/CJ-116, el mismo que fundamenta jurídicamente: “Un criterio a evaluar son los requisitos de las libertades de información y de expresión, pues se tiene que respetar la dignidad de la persona, por lo que no permite utilizar frases injuriosas que materialicen desprecio de la personalidad ajena”.

Dicho fundamento ha sido considerado un precedente vinculante, pues se determinó la vulneración del derecho al honor de la persona por el mal uso del derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, el tribunal constitucional en su EXP. N.º 02756-2011-PA/TC, ha indicado que el honor es un derecho protegido por la Constitución Política y se vincula con la dignidad de la persona, buscando protegerla ante el escarnecimiento o humillación que



comete otra al ejercer arbitrariamente las libertades de expresión o información, ya que lo que se emite no puede ser de forma injuriosa o despectiva.

Por ello, este proyecto de investigación aproximará y justificará razones importantes que llevaron a la elección del tema, ya que es un Derecho Constitucional que se está vulnerando y no existe un límite a la libre expresión de las personas que vulneran la buena reputación de los demás.

Asimismo, se buscará conocer la importancia que tiene la protección del honor del ser humano, ya que se vincula con el fin supremo del Estado, el cual es el respeto de la dignidad del ser humano.

Por otro lado, recordemos que es un derecho que se ve vulnerado diariamente por las personas que no respetan a sus prójimos, pues estas consideran que al tener el derecho de expresarse pueden atacar e insultar desenfrenadamente, pero esto es un daño que se origina a la persona, puede ser un perjuicio psicológico que no permitirá el libre desenvolvimiento de la personalidad.

No obstante, el Derecho al honor no solo se limita a la personas naturales; pues este derecho resulta tan trascendental que es atribuible a las personas jurídicas de derecho privado, tanto así que han sido analizadas por el tribunal constitucional, respecto a su vulneración, entre ellas tenemos a la sentencia del expediente N. 0 04072-2009-PA/TC, la misma que indica que no se vulneró el derecho al honor de la empresa MILLARQ E.I.R.L., toda vez que no imposibilitó su reconocimiento por la sociedad.

Entonces, ello refleja la importancia que se viene dando al derecho al honor, pues es un derecho constitucional que merece una protección especial por ser un derecho que se vincula con la dignidad del ser humano.

No obstante, recordemos que el tribunal constitucional es el encargado de luchar por el cumplimiento de todo lo que está tipificado en la constitución y es esta la que ya se ha pronunciado sobre el derecho al honor, indicando su definición y analizando los casos de vulneración al mismo.

Otra de las sentencias que ha resuelto este Tribunal respecto del Derecho al Honor, es en el EXP. N.º 02756-2011, el mismo que se basa en una acción de amparo que es

solicitada por un sindicato de trabajadores y por Aquilino Sanabria, los mismos que se vieron afectados por la Municipalidad de Chorrillos, la cual acusaba a estos de haber engañado a tal entidad, a los jueces, etcétera; e indicado sobre un cobro de dinero, lo cual era falso, dichas acusaciones fueron públicas y reflejada en carteles, boletines, etcétera; lo que generó afectación al honor de los demandantes frente a terceros, creyéndose que estos son culpables y obraron mal.

Mencionándose esta parte del expediente, se deja claro el perjuicio que se generan a las personas por atribuirles como deshonorosos ante el público, pues se está afectando el concepto personal de valor que tienen estos sobre sí mismos y sobre lo que se conoce de ellos frente a la sociedad.

Ante esto, el tribunal constitucional declaró fundada la demanda al existir afectación al derecho fundamental honor.

En suma, podemos apreciar la realidad de la sociedad, indicando que existe vulneración al honor por parte de un ejercicio indebido al momento de expresarnos. Asimismo, nos queda clara la actuación del tribunal constitucional frente a esta colisión de derechos, lo que quedará como precedentes prácticos al momento de aplicar otros casos similares.

## **Trabajos Previos**

Los trabajos previos o antecedentes teóricos son todas aquellas recopilaciones de investigaciones, en las que refleja la conclusión por parte de otros investigadores que han estudiado proyectos similares al del investigador actual. (Carrasco, 2006, pp.123-124).

## **Tesis Nacionales:**

Rojas (2015), en su tesis titulada “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”, indica que:

No existe una apreciación uniforme o un método de solución claro y debidamente regulado, que permita dar solución a aquellos casos en que colisionen los derechos a la libertad de expresión y la intimidad de la persona, lo que deriva y genera la percepción de poca confiabilidad respecto de la eficacia del sistema judicial para el logro de una solución satisfactoria y resarcitoria de la afectación del derecho a la intimidad personal por parte del justiciable (p.144).

Flores (2016), en su tesis titulada: “Los medios televisivos en el Perú: Problemática y solución a partir de los preceptos normativos, 2014-2015”, concluye que:

A pesar de que existan leyes y códigos de ética que regulen el control de los medios televisivos, los responsables de estos servicios no cumplen los lineamientos, generando vulneraciones a diversos derechos como el derecho al honor, a la intimidad, al respeto por la dignidad humana, entre otros (p.85).

## **Tesis Internacionales:**

Recio (2013), en su tesis titulada como: “El derecho al honor como límite a la libertad de expresión en el ordenamiento jurídico español: el caso de la televisión”, comenta:

Una de las conclusiones es que en la televisión y en aquellos programas emitidos de forma directa, se están vulnerando todos los límites de los derechos al honor y a la libertad de expresión, a pesar de existir regulación tipificada (p.68).

Por otro lado, Magarín (2016), en su tesis titulada como: La libertad de expresión: el conflicto con el derecho al honor; comenta:

Es importante conocer los límites y facultades que tienen ambos derechos y que con ese conocimiento se logrará solucionar un conflicto entre ellos. Asimismo, no podrá afectarse ninguno de estos derechos ya que existe una protección individual de los mismos (p.38).

Estos trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales han desarrollado la afectación al honor de la persona a causa de la libre expresión, sin embargo, también se menciona el derecho a la intimidad, el cual está conexo con el primero.

A su vez, se mencionan tesis que hablan sobre la vulneración por parte de los medios de comunicación, donde estos no respetan los límites que existen en su ámbito con respecto a lo que difunden, generando perjuicios irreparables al honor del ser humano.

## **1.2.- MARCO TEÓRICO**

El marco teórico comprende teorías explicativas o un conjunto de ideas, las cuales utiliza el investigador para realizar su investigación; las mismas que se clasifican en principios, leyes y definiciones (Ramos, 2007, p.132).

### **DERECHO AL HONOR**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, se refiere a este derecho infiriendo lo siguiente:

Artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, precisamente en su artículo 5, se menciona:

Artículo 5 - Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969, menciona al honor en su artículo 11; el mismo que se titula así:

Protección de la Honra y de la Dignidad:

1. “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”.
2. “Nadie puede ser víctima de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.
3. “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mismo que fue adoptado el 16 de diciembre de 1966, para más tarde entrar en vigor el 23 de marzo de 1976, hace referencia al derecho al honor en sus dos apartados del artículo 17; indicando:

1. Nadie puede ser sujeto a injerencias ilegales o perjudiciales en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques arbitrarios a su honra y reputación.
2. Asimismo, el ser humano tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques o estas injerencias.

No obstante, nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 7; reconoce y faculta a toda persona el derecho al honor y a la buena reputación; y también a que esta pueda exigir rectificaciones cuando se haya visto perjudicada por expresiones agraviadas o inexactas difundidas en un medio de comunicación social, exigiendo también que se asuman las responsabilidades de ley.

Asimismo, Landa (2010) citó una de las sentencias del Tribunal Constitucional, la cual es: STC 00253-2008-AA, FJ 7; donde se consignó respecto del derecho al honor, lo siguiente:

En cuanto al derecho al honor, este forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2 de la Constitución Política, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, por lo que tiene estrecha relación con la dignidad de la persona (p.124).

Por otro lado, el diccionario del español jurídico de la Real academia española, define al honor como el Derecho a no ser insultado mediante expresiones exageradas, ofensivas, sin razón, o falsas sobre hechos que se acusan; y derecho a que se respete el prestigio o la estima de una persona.

Grisolía (2004), se refiere al honor en dos dimensiones, una objetiva y subjetiva, las cuales se ven protegidas por el derecho penal, que busca salvaguardar el honor que tiene cada persona sobre sí misma (p.86).

Berdugo (como se citó en Grisolia, 2004, p.91), indica que el honor se constituye por las relaciones de reconocimiento que otorgan los integrantes de una sociedad respecto de cada individuo.

Garrido (como se citó en Grisolia, 2004, p.86), menciona que el honor es diferente al derecho al honor, pues el primero es el concepto de estima personal y del valor que los demás nos atribuyen; en cambio el derecho al honor es la tutela que tiene el ser humano, para exigir un buen trato.

Para definir al honor, Chirinos argumenta lo siguiente:

El honor tiene una dimensión interna y externa, la primera, que se refiere a la apreciación personal que tiene el individuo sobre sí mismo, y la otra segunda, que significa la fama, prestigio y reputación que posee una persona en la sociedad; las mismas que son vulnerables de figuras delictivas (2006, p.296).

Según Chávez (como se citó en Chirinos, 2006, p.295), sostiene que “El honor es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana. Su importancia individual y socialmente apreciada, corre paralela con la que se asigna a la vida y a la libertad, alcanzando preeminencia en algunas circunstancias”.

Asimismo, Hernández (2009), nos habla que el honor engloba tanto un criterio subjetivo como un objetivo; donde el primero es relacionado al sentimiento que se tiene cada persona sobre sí misma y el otro relacionado al concepto social que nos atribuyen sobre nuestra dignidad (p.188).

Muñoz (como se citó en Lombana, 2009, p.33), se refiere al honor como “Uno de los bienes jurídicos más sutiles y más difíciles de aprehender desde el punto de vista jurídico penal”.

Macía (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.235), indica que “El honor es una cualidad común a todos y cada uno de los humanos que nos corresponde en igual medida, proporción o intensidad”.

Para conceptualizar el derecho al honor, el autor Bernal es manifiesta lo siguiente:

El honor es una apreciación subjetiva que tiene el ser humano sobre sí mismo y de su accionar, considerándose afectado cuando un tercero ofende o agrede tanto verbal como

psicológicamente al individuo; el honor es subjetivo, pero objetivo cuando es salvaguardado por el Derecho (2012, p.121).

De su parte (Creus y Buompadre, 2013, p.131), se refieren a todas aquellas cualidades valiosas que posee una persona, dentro de su entorno social, siendo estas en las dimensiones de ética, moral, familiar, laboral, etcétera.

El honor configura la autorrealización del ser humano y su participación dentro de la sociedad, la misma que resulta de interés penal, para ser protegido como otros derechos, los cuales son la vida, el cuerpo y la salud (Peña, 2014, p.236).

Rubio (2015), indica que el honor es el valor que se atribuye una persona, un concepto de autoestima positiva y que el complemento es la reputación, siendo ambos derechos esenciales para vivir en sociedad (p.28).

Álamo (como se citó en Gálvez, 2017, p.59), indica que el honor como parte de la dignidad, es atribuido al hombre y no puede desprenderse de él; así existan condiciones negativas, así mismo cuenta con un valor social, el cual es protegido.

Mendoza (como se citó en Gálvez, 2017, p.45), indica que el honor comprende la dignidad, la integridad moral de la persona, el prestigio profesional y la reputación en general; las cuales deben ser protegidas de forma constitucional como penal.

Vives (como se citó en Gálvez, 2017, p.56), sostiene que el ordenamiento jurídico busca proteger la dignidad humana, a través del honor; lo que significa que, al vulnerarse, estaría afectándose directamente el primero. Por otro lado, indica que el honor tiene un enfoque interno y externo.

Berdugo (como se citó en Gálvez, 2017, p.58), menciona que “el honor está constituido por las relaciones de reconocimiento fundadas en los valores relativos a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, los cuales constituyen los presupuestos de participación del individuo en un sistema social”.

De todas las afirmaciones que atribuyen diversos autores respecto del concepto del honor, asumo la de Chirinos, toda vez que él indica que el honor comprende dos aspectos, uno interno y otro externo; el primero refiriéndose al autoconcepto que tiene



cada ser humano sobre sí, y el otro acerca del concepto que tienen los demás sobre nosotros.

Ello es válido, puesto que uno mismo se conoce y sabe quién es, por otro lado, dado que somos seres en relación con nuestra sociedad, las personas a nuestro alrededor también guardan una concepción personal sobre nosotros.

Sin embargo, muchas veces esa concepción puede ser manipulada por los comentarios de otras personas, siendo estos manifestados con dolo y con el objetivo de dañar nuestro honor; es por ello que el autor menciona que el honor es susceptible de delitos, y ello es muy cierto.

Recordemos que nuestro Código Penal Peruano, nos menciona tres delitos contra el honor, los cuales son la injuria, difamación y calumnia, los cuales estudiaremos más adelante.

Por otro lado, el honor no solo comprende dos aspectos importantes, sino también contiene diferentes particularidades, las cuales serán detalladas de la siguiente forma:

### **Contenido del Derecho al Honor.-**

Para Delgado, Gálvez y Rojas (2017), este derecho contiene lo siguiente:

**- Un núcleo sensible configurado a partir del principio de la dignidad:** El derecho al honor se encuentra estrechamente ligado a la dignidad de la persona; ello se ha reflejado en diversas sentencias del Tribunal Constitucional.

Existe una afectación a la dignidad de la persona cuando la conducta lesiva es una manifestación negativa o de denostación de las cualidades personales que constituyen la esencia del hombre, la cual se encuentra configurada por nuestra Constitución a partir del reconocimiento de un conjunto de derechos denominados derechos de la personalidad como el nombre y la imagen, y de la proscripción de toda forma de discriminación.

Las conductas lesivas al honor que, a su vez, afectan la dignidad están constituidas por aquellas expresiones que afectan el nombre, la imagen, el sexo, el origen, el credo religioso de una persona y, por otro lado, por aquellas expresiones que niegan la condición humana a una persona o a un colectivo.

**- La integridad moral de la persona:**

Esta posición iusfundamental implica el reconocimiento de la persona como un fin en sí misma, investida de la capacidad para decidir responsablemente sobre el propio comportamiento; por consiguiente, implica la proscripción de cualquier uso instrumental de un sujeto y la imposición al mismo de algún menoscabo que no responda a fines constitucionalmente legítimos y legalmente previstos.

**-El prestigio profesional:** El derecho al honor comprende que una persona no sea humillada de forma insultante o injuriosa por otra, tratándose del prestigio profesional, pues si sucede la lesión a su honor, estaría perjudicando su imagen pública como su participación social.

**- La reputación personal:** Para esta posición iusfundamental, el derecho al honor limita a toda persona que actúe en contra de otra, logrando que la imagen de una persona, es decir su reputación, se vea afectada, debido a que es víctima de insultos o actos injuriosos (pp.70-73).

### **Titulares del derecho al honor- Sujeto Pasivo**

Para Delgado, Gálvez y Rojas (2017), con respecto a la titularidad del derecho al honor, concluyen que existen casos excepcionales, que se detallarán líneas abajo.

Sin duda, el sujeto pasivo del derecho al honor deberá ser cualquier persona, sea digna o no, sin embargo situaremos los siguientes supuestos algo completos de ser sujetos pasivos de este derecho fundamental.

#### **-Los menores de edad:**

Se menciona que ellos no pueden ser sujetos pasivos, toda vez que no cuentan con la suficiente madurez para darse cuenta de la afectación de su honor, así mismo se indica que ellos no poseen una reputación totalmente formada dentro de la sociedad; sin embargo, ello no resulta posible toda vez que el honor está vinculado con la dignidad humana y ello le pertenece a toda persona.

**-Los incapaces:** Se indica que los incapaces no pueden ser sujetos pasivos de los delitos contra el honor, toda vez que no cuentan con discernimiento, es decir no podrán darse cuenta cuando los ofendan, sin embargo, son merecedores de honor.

- **Los difuntos:** Actualmente la doctrina ha señalado que los difuntos no tienen honor, puesto que, al extinguirse la vida, pasarían ser objetos de derecho y ya no sujetos de derecho, pues ya no se les puede atribuir la calidad de persona.

Núñez (como se citó en Peña Cabrera, 2014, p.248), indica que “el difunto como difunto ya no es para el Derecho una persona o un ente al que se le pueda reconocer atributos personales”.

-**Las personas jurídicas:** Lorenzo (como se citó en Delgado, Gálvez y Rojas, 2017, p.83) concluye que “el bien jurídico honor está vinculado con aspectos personalísimos del ser humano como la dignidad y el libre desarrollo de las personas, aspectos que no son trasladables a los entes colectivos sin perder su esencia”

Molina (como se citó en Delgado, Gálvez y Rojas, 2017, p.83), indica que “la persona jurídica no es titular del bien jurídico honor, ya que la dignidad es exclusiva de la persona física desde su nacimiento hasta su muerte” (pp.77-83).

## **DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 reconoce este derecho, estipulando lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el cual implica el no ser interrumpido por motivo de sus opiniones, el de buscar y recibir ideas e informaciones y el de otorgarlas; sin limitación, ya sea por cualquier medio de expresión.

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo 4.- Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión; indica lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión”.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), hace mención al derecho a la libertad de expresión en sus tres párrafos del artículo 19; indicando lo siguiente:

- Que ninguna persona podrá ser incomodada por motivo de sus opiniones.
- Es un derecho que comprende la libertad de explorar, recibir y otorgar informaciones e ideas de toda índole, sea de manera oral, escrita, impresa, artística o de cualquier otra forma que desee la persona.
- La libertad de expresión comprende deberes y responsabilidades; lo que involucra prohibiciones que deberán estar tipificadas en la ley y siempre y cuando estas aseguren el respeto de la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en Costa Rica en 1969, reconoce este Derecho, mencionando en su artículo lo siguiente:

### **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresarse, lo que abarca libertad de explorar, recibir y otorgar informaciones e ideas en general, sin existir limitaciones, pudiendo hacerlo de forma escrita, impresa, oral o artística, o por cualquier otra manera elegida.
2. El ejercicio del derecho mencionado en el párrafo anterior, no puede estar ligado a censuras previas, sino a responsabilidades que se originen posteriormente, las mismas que deben ser tipificadas en la ley y sean necesarias para resguardar el respeto a los derechos o a la reputación de las otras personas o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la mora públicas.
3. No se puede limitar o prohibir el derecho a expresarse por medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, frecuencias radioeléctricas, aparatos utilizados para difundir información o por otra forma a impedir la comunicación o circulación de opiniones o ideas.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier

otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Por otro lado, la Constitución Política vigente de nuestro país, indica en su artículo 4 que toda persona tiene el siguiente derecho fundamental:

- A la libertad de expresión de lo que uno piensa, a través de la palabra oral, escrita o mediante imágenes, siendo expresado por cualquier medio de comunicación social, sin ninguna autorización previa ni restricción alguna, bajo responsabilidades de ley.
- Se indica también que el Código Penal sanciona los delitos infringidos por medio del libro, prensa y demás medios de comunicación, los mismos que serán juzgados en el fuero común.
- Es un ilícito penal toda acción que limite o clausure cualquier órgano de expresión o le impida que este circule con libertad; ya que los derechos de informar y opinar implican los de fundar medios de comunicación.

Por otro lado, han existido sentencias del tribunal constitucional que se han referido acerca de este derecho fundamental, entre ellas encontramos a las citadas por Landa, a la STC 10034-2005-AA, FJ 16; la misma que expresa lo siguiente:

Sobre la protección del derecho a la libertad de expresión invocado, si bien la Constitución señala, en su artículo 2, inciso 4, la existencia de las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, en realidad, existen solamente dos derechos fundamentales en juego: a la expresión y a la información, pues el derecho a la opinión solo es el bien jurídico tutelado de la expresión.

[...] Respecto a la expresión, esta se refiere a la capacidad de recibir los puntos de vista personales del emisor que, en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente. (2010, p.89)

Asimismo, en otra de las sentencias citadas por Landa (2010), existe la STC 00003-2006-AI, FJ 42 43; la cual consigna lo siguiente:

Las libertades in comento, son pues, garantía de la difusión del pensamiento y la información, por ende, base inseparable del pluralismo democrático. Se tratan, por tanto, no

sólo de derechos fundamentales, sino de garantías institucionales para la formación de una opinión pública libre en una sociedad democrática (p.88).

Por otro lado, la doctrina también nos menciona acerca de este derecho fundamental, es así que tenemos las siguientes definiciones:

Para conceptualizar al derecho a la libertad de expresión, Marciani concluye de la siguiente manera:

Este derecho comprende la manifestación de opiniones o ideas en todas sus dimensiones, pudiendo ser declaraciones de apoyo, crítica, rechazo; asimismo, existe otro tipo de manifestación de esta libertad, como las expresiones que se exteriorizan de forma corporal que comprenden el sentir del ser humano (2004, p.123).

Por otro lado, Eguiguren menciona con respecto a este derecho constitucional, lo siguiente:

El derecho a la libertad de expresión es uno de los derechos más importantes del ser humano, toda vez que su pleno ejercicio, refleja la democracia en una sociedad, asimismo implica la tolerancia que existe en un régimen político y jurídico (2004, p.27).

Asimismo, encontramos a Ramón (como se citó en Grisolia, 2004, p.5), indicando que el derecho a la libertad de expresión es la manifestación de la libertad de pensamiento, la misma que es ejercida con total disponibilidad.

El derecho a la libertad de expresión se vincula con otros derechos, originando conflictos; ello se da por él con otros principios. La existencia de ello no significa que no tenga límites o este sobre otros derechos (Campos, 2009, p.193).

Martínez (2009), indica que la libertad de expresión es “El derecho de todos a manifestar y comunicar sin trabas el propio pensamiento” (p.101).

Dworkin (como se citó en Martínez, 2009, p.101) indica que “Un hombre a quien se le impide o dificulta la comunicación libre es tratado indignamente y vejado en su auténtica condición como ser comunicativo y locuaz, condenándole al aislamiento social al empobrecimiento espiritual”.

Tobón (2009), menciona que el derecho a la libertad de expresión es el género de una pluralidad de especies que resultan ser derechos fundamentales, como lo son la libertad

de prensa, de informar, de opinar, de recibir información, de manifestar y la libertad de fundar medios de comunicación.

Por su parte Huerta (2010), indica con respecto a la libertad de expresión, lo siguiente:

La libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho fundamental, es decir, como un derecho esencial para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad. En atención a esta característica, se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva (p.322).

La libertad de expresión resulta necesaria para el desarrollo personal, ya que fomenta la comunicación social y se logra conocer la percepción de los demás y de ejercer la opinión de uno mismo (Sánchez, 2011, p.195).

Bernales (2012), precisa que el derecho a la libertad de expresión, se refiere a dar a conocer pensamientos, ideas y opiniones; asimismo que es una de las especies de la libertad de dar información y de formular opiniones (p.112).

“La libertad de expresión tiene por objeto la capacidad de poder manifestar cualquier concepción intelectual, ideas, creencias, pensamientos, opiniones, etcétera, por cualquier medio, constituyendo una manifestación de la libertad de opinión” (Arrieta,2014, p.11).

Este derecho comprende la manifestación de opiniones o ideas en todas sus dimensiones, pudiendo ser declaraciones de apoyo, crítica, rechazo; asimismo, existe otro tipo de manifestación de esta libertad, como las expresiones que se exteriorizan de forma corporal que comprenden el sentir del ser humano (2004, p.123).

### **Jurisprudencia:**

Expediente N° 1410-98-Lima, se indica con respecto a los límites del derecho a la libertad de expresión:

En lo que se refiere a la determinación de los límites entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, especialmente el honor, nos encontramos con un conflicto de

derechos constitucionales, y; si aceptamos la existencia de dicho conflicto, el siguiente paso consistiría en analizarlos en el ámbito constitucional para encontrar la solución en el marco del ordenamiento penal.

Luego de haber visualizado y analizado todos los criterios que tienen estos prestigiosos autores, asumo el de Marciani, puesto que él otorga una forma amplia al concepto de la libertad de expresión, la cual es verdadera. Pues, este derecho comprende la manifestación de ideas, opiniones, todo ello pudiendo ser expresado mediante la prensa, de forma oral o escrita, reflejándolo mediante libros, revistas, diarios, etcétera.

No obstante, el autor nos menciona que también las expresiones corporales forman parte de la libertad de expresión y ello es cierto, debido a que el pensamiento no solo se exterioriza mediante las palabras, sino también mediante los hechos, como por ejemplo las vías de hecho, que pueden ser, por ejemplo, los gestos con los dedos.

## **DELITOS CONTRA EL HONOR**

### **Jurisprudencia**

Chirinos (2006), cita las siguientes jurisprudencias: Expediente N° 192-98- Tacna:

Los delitos contra el honor, como injuria, calumnia y difamación, son de naturaleza privada y por lo tanto de acción privada, susceptible de desistimiento, transacción, en cualquier estado del juicio antes de la sentencia final, que termina por vía de conciliación en el acto de comportamiento en instancia única, a excepción de la comisión de dichos delitos por medios de comunicación escritas o hablada, como diarios, revistas, radio y televisión, que de no mediar conciliación y rectificación son elevados a la Corte Suprema en recurso de nulidad (p.297).

Expediente N° 1307-88-Lima

Tratándose de delitos contra el honor, es requisito indispensable para su configuración la imputación de un hecho punible determinado a sabiendas de que este es falso, o que mediante escritos divulgados o expuestos al público se atribuyen a una persona natural o jurídica un hecho, una cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor o reputación u ofender con palabras o por escrito o por vías de hecho a una persona (p.297).



## **INJURIA**

El Código Penal Peruano, tipifica a la injuria como un delito contra el honor; el cual se encuentra en el Título II del mismo, indicándose lo siguiente:

“El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa”.

Por otro lado, diversos autores comentan acerca de este delito, así tenemos las siguientes definiciones:

“La injuria es un delito que consiste en el ultraje o la ofensa que el agente dirige al sujeto pasivo a través de palabras y gestos o mediante actitudes de hecho” (Chirinos, 2006, p.296).

Morales (2009) concluye que “la injuria, en cambio, son agravios directos proferidos por una persona, calificando la conducta del agraviado de manera indecorosa, que este considera inaceptables. Se configura el ilícito cuando el ataque es verbal y directo” (p.308).

Para Jaén (como se citó en Lombana, 2009, p.40), la “injuria como manifestación de irreverencia o menosprecio, es aquella que se dirige contra el honor de la víctima”

Núñez (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.244), sostiene que “la injuria como deshonra o como descrédito, es siempre una conducta significativa de desmedro para la calidad de estructurantes de la personalidad”.

Para Fontán (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.244), “el elemento objetivo más característico de la injuria es su ofensividad, por lo que todo el proceso lógico de esta tiende a manifestar su existencia”.

Bustos (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.245), indica que la injuria se expresa a través de palabras que resultan ser ofensivas, en realidad, son insultos que atacan el decoro de la persona y su posición en la sociedad.

Urquiza (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.245), manifiesta que existe un orden estricto, por lo que la ley no permite burlarse de nadie, ni del más deshonroso; y bajo la injuria se busca el respeto de la persona por parte de los demás.

Macía (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.246), sostiene que la injuria más común es la verbal, la que se expresa a través de palabras; mediante cualquier medio, incluyendo formas gestuales o mímicas.

Gómez Mendoza (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p.247), afirma que “La ofensa llamada en doctrina “injuria real”, puede manifestarse mediante gestos o a través de cualquier otro signo representativo de un concepto o idea ultrajante. Las vías de hecho, son las conductas que se exteriorizan por movimientos corporales”.

La injuria se presenta de forma directa e indirecta, es decir; en presencia del ofendido y en su ausencia, afectándolo frente a terceros; en ambos casos, ataca su honra (Buompadre, 2013, p.106).

Asimismo, Bacigalupo (como se citó en Urquiza, 2017, p.453), sostiene que “la acción consiste en una manifestación de menosprecio que sea idónea para menospreciar el honor. El menosprecio se puede manifestar tanto verbalmente como mediante acciones o inclusive omisiones”.

Laurenzo (como se citó en Urquiza, 2017, p.453), indica con respecto a la injuria que “el comportamiento típico consiste en emitir una expresión o realizar una acción que lesione la dignidad de otra persona”.

## **Jurisprudencia**

Ha existido jurisprudencia respecto a este delito, las mismas que recaen sobre los siguientes expedientes, entre ellos tenemos a la cita realizada por Landa (2010), a la STC 00018-1996-AI, en la cual se menciona lo siguiente:

[...] Que el honor interno de cada persona, es decir la apreciación que de sus propios valores y virtudes tiene, debe diferenciarse del honor externo, que es la percepción que tienen los demás respecto a los valores y virtudes de esa persona. La injuria, a diferencia de la calumnia y la difamación, incide sólo sobre el honor interno, que es muy subjetivo, pues depende de la escala de valores particular del individuo y de la comparación que sobre su

propia conducta y su escala de valores, el mismo individuo realiza, sin que interese, a estos efectos, la apreciación externa de terceros (pp.123-124).

Así mismo, Urquiza (2017) citó el Expediente N° 44655-98, Lima; en donde se mencionó con respecto a la injuria, lo siguiente:

El delito de injuria se configura cuando el sujeto activo ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, lo que significa que el medio empleado es la palabra dicha, lo que implica que se requiere la realización de un acto en sí ultrajante. La ofensa llamada en doctrina “injuria real”, puede manifestarse mediante gestos o a través de cualquier otro signo representativo de un concepto o idea ultrajante. Las vías de hecho son las conductas que se exteriorizan por movimientos corporales (p.455).

### **Sujeto activo de la injuria:**

En este delito el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, la misma que cuente con libertad de voluntad, en el caso excepcional de niños, no habrá relevancia jurídico penal, en todos los otros casos sí (Peña Cabrera, 2014, p.247).

### **Sujeto pasivo:**

En palabras de Peña Cabrera, con respecto al sujeto pasivo del delito de injuria, indica que:

Puede ser cualquier persona natural viva, puesto que no puede ser un difunto, toda vez que se necesita de un ser humano en plena participación social, ahora bien, si se trata de niños o personas jurídicas, se tendrá que analizar el caso concreto. (2014, pp 248-249).

En suma, opino que la injuria es el primer delito tipificado como uno contra el honor, el mismo que consiste en ofender mediante palabras, gestos o vías de hecho a otra persona, logrando un menoscabo en su honor. Asimismo, este delito solo contiene una pena limitativa de derechos y multa; más no una pena privativa de la libertad.

Aquí el sujeto activo puede ser cualquier persona física, es un delito cometido en presencia o ausencia de la persona; pues debe lograrse el conocimiento de la misma, para que se origine la afectación al honor.

Cuando se habla de ofender mediante palabra, se está refiriendo a la forma verbal o escrita; a los gestos se refiere a toda expresión corporal y por último, a las vías de hecho, se refieren a los escupitajos, etcétera.

## **CALUMNIA**

Es un delito contra el honor, tipificado en nuestro Código Penal; el mismo que lo consigna de la siguiente manera:

“El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días- multa”.

No obstante, diversos autores, en los cuerpos normativos penales, se han referido sobre este delito, así lo tenemos explicado de la siguiente forma:

“La calumnia es un delito contra el honor en sentido objetivo, en cuanto tiende a dañar la imagen social del ofendido” (Chirinos, 2006, p.299).

“La calumnia son las denuncias falsas hechas contra una persona ante cualquier autoridad. Este ilícito penal se tipifica con la formalización de una denuncia, evidentemente falsa, donde se imputan situaciones reprochables socialmente, no siendo verdad” (Morales, 2009, p.308).

“La integración del individuo en la sociedad, el normal desarrollo de sus relaciones con sus pares, evidenciará un mayor menoscabo, cuando se alza una imputación delictiva, y más aún cuando dicha noticia es canalizada por una pluralidad de receptores” (Peña Cabrera, 2014, p.255).

Para Delgado, Gálvez y Rojas (2017):

La agravación de esta figura delictual, en relación al delito de injuria, radica en que incorpora el interés público del hecho delictivo que falsamente se atribuye a una persona; aunque atendiendo a la forma en que puede afectarse el bien jurídico honor, no siempre la imputación de un delito resulta más grave que imputar un hecho que no es delito, por ejemplo: tildar de homosexual a un militar o sacerdote puede ser más grave que imputarle un hecho previsto como delito en el Código Penal (p.159).

López (como se citó en Urquiza, 2017, p.455) indica que:

El delito de calumnia está relacionado con la persona y con la administración de justicia. No obstante, se protege principalmente el derecho al honor. A esta conclusión llego no solo por razones sistemáticas, sino también porque es evidente la aptitud de las falsas imputaciones referidas a la comisión de delitos para lesionar las posibilidades de desarrollo del sujeto pasivo en sociedad.

Laurenzo (como se citó en Urquiza, 2017, p.456), concluye que:

La acción consiste en imputar a otro un delito, es decir, en atribuir a otra persona la comisión de un hecho delictivo, sea como autor o como partícipe, en grado de tentativa o consumación. La imputación puede realizarse de manera verbal, por escrito o por cualquier otro medio idóneo para transmitir esta idea de forma inequívoca, por ejemplo, a través de caricaturas o representaciones.

### **Jurisprudencia**

Chirinos (2006) cita Jurisprudencia con respecto al delito de calumnia, de la siguiente forma:

Querrela N° 98-969-160101JP03

Para los efectos de la configuración del tipo contenido en el artículo ciento treinta y uno del Código Penal es necesario que se den copulativamente la tipicidad objetiva consistente en atribuir falsamente a otro la comisión antijurídica y culpable de un delito que no ha cometido, y la tipicidad subjetiva consistente en el *ánimus de deshonorar*, a sabiendas de que este es falso.

Expediente N° 1281-97

El presupuesto necesario para que se configuren los delitos de calumnia y difamación es actuar con el ánimo doloso de dañar el honor y la reputación del agraviado, por consiguiente los querrelados recurrentes tan sólo se han limitado a informar, relatando hechos que son de dominio público y que han sido debidamente sustentados, por lo que no estarán incurriendo en los delitos anteriormente señalados.

### **Sujeto Activo:**

Para los prestigiosos autores, Delgado, Gálvez y Rojas (2017), el sujeto activo de la calumnia:

Solo puede ser sujeto pasivo del delito de calumnia, como ya se ha indicado, la persona física, incluidas las personas que se encuentran en estado de inconsciencia, los menores de edad y los inimputables; nunca los difuntos ni las personas jurídicas (p.160).

En conclusión, el delito de calumnia es aquel que consiste en atribuir falsamente la comisión de un delito a otra persona, requiere la existencia del dolo; es decir el conocimiento de que no existe comisión alguna del acto delictivo. Así mismo se consuma cuando la calumnia llega a conocimiento del destinatario, así mismo es posible que no llegue a él, entonces allí existirá tentativa.

Este delito es uno que va contra el honor de la persona, pues logra perjudicar la honra del ser humano, toda vez que se le atribuye un ilícito penal que nunca cometió, generando una mala reputación en el individuo.

No obstante, este delito no cuenta con pena privativa de libertad como consecuencia jurídica de cometerlo en presencia solo del agraviado, sino que necesita ser pública para que se le atribuya dicha pena.

## **DIFAMACIÓN**

El Código Penal Peruano, promulgado en el año 1991, tipifica al delito de difamación de la siguiente forma:

-El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

-Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

-Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Por otro lado, la doctrina también se ha pronunciado al respecto; empezaremos con la siguiente definición.

El delito de difamación se configura cuando públicamente, a través de cualquier medio, visual, impreso, oral, se expresan conceptos negativos de una persona. Lo que caracteriza y tipifica este delito son las expresiones hechas en público (Morales, 2009, p.308).

Morales (2009), cita al expediente N° 43357-2002 proveniente de La Libertad, en donde se expresa lo siguiente:

En el delito de difamación se distinguen tres elementos concurrentes para la configuración del mismo: a) La imputación de un hecho, calidad o conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación de una persona; b) la difusión o publicidad de la imputación y c) el “animus injuriando” o “animus difamandi”. Es decir, el dolo, consistente en la conciencia y voluntad de lesionar el honor, mediante la propalación de la noticia por cualquier medio de prensa; en esta clase de delitos no es concebible la forma culposa; circunstancias que concurren en el presente caso, cada vez que el querellado en su condición de Director del citado medio de prensa y responsable de las notas periodísticas que en él se expresan, consintió que se publicaran hechos y circunstancias atribuibles a las agraviadas sin corroborarlas, lo que le hace partícipe del delito incriminado (pp. 306-307).

“La difamación es capaz de atacar aspectos del honor en sentido objetivo: el prestigio intelectual o profesional, la fama y reputación en los negocios, la apreciación de las virtudes íntimas y familiares y diversos valores de significación e importancia” (Chirinos, 2006, p.302).

A palabras del prestigioso autor penalista Peña Cabrera (2014), la definición de la difamación es:

La difamación, importa una mayor reprobación jurídico social, por cuanto la lesividad del bien jurídico adquiere una mayor intensidad, lo que se refleja en el menoscabo de la reputación social del sujeto pasivo, en la perturbación de los procesos de integración social (p. 269).

Carrara (como se citó en Peña Cabrera, 2014, p.268), lo define como “la imputación de un hecho criminoso o inmoral, dirigida dolosamente contra un ausente y comunicada a varias personas separadas o reunidas”.

Gómez (como se citó en Peña Cabrera, 2014, p.268), indica que la difamación consiste “en la ofensa a la reputación ajena que se comete comunicándose con varias personas y fuera de la presencia del ofendido”,

El prestigioso autor Urquiza (2017), indica que:

Los límites del contenido de la imputación en la difamación son nítidos: que no se trate de un delito, puede ser así, nos encontraríamos ante una calumnia, y que no se trate de ofensa o ultraje en los términos en que está concebida la injuria. Debemos precisar, que en los elementos constitutivos de la injuria y la difamación predomina lo valorativo social-cultural, por lo que su distinción más clara parecería radicar en que en la difamación el acento está puesto en la difusión de una determinada atribución de una cualidad o hecho.

Creus (como se citó en Urquiza, 2017), precisa que:

Esta forma es la llamada difamación, que requiere no solo la trascendencia a terceros de la ofensa, sino también que la conducta se integre con la voluntad de lograr esa trascendencia, dándose esas condiciones, es indiferente la ausencia o la presencia del ofendido, sin perjuicio de que en este último supuesto puedan concurrir ambas formas. Es un delito que se consuma con la conducta deshonrrante o desacreditante, pero lo que requiere la consumación es que la ofensa sea percibida por terceros, es decir; el ofendido y otros.

### **Comportamiento Típico**

Gálvez, Delgado y Rojas (2017), sostienen que el comportamiento consiste en:

**a) Atribuir a una persona un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor o reputación.**

“El hecho o conducta atribuidos a la víctima hacen referencia a un acontecimiento o a un modo de actuar de la persona; no es necesario que la persona se halle presente al momento en que se agravia su honor”

Roy (como se citó en Gálvez et al., 2017), expresa lo siguiente:

Con la expresión “cualidad”, el texto legal se refiere a una condición personal que puede ser de carácter intelectual, moral o física, la misma que el agente supone existente como un defecto en la víctima, no conformándose con tener su propio juicio al respecto, sino que lo propala sin necesidad o justificación alguna.



**b) Que la atribución ofensiva al honor de la persona se realice ante varias persona, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia:**

Se trata de una injuria proferida contra la víctima, la misma que adquiere mayor relevancia penal por el hecho del mayor perjuicio ocasionado a la víctima con la difusión de la atribución realizada en su contra, dado que el honor de esta ha sido lesionado ante un indeterminado grupo de personas (pp 169-170).

**Tentativa y Consumación:**

El delito se consuma cuando la ofensa al honor llega a conocimiento del ofendido o de los terceros reunidos o separados, pero puede presentarse en tentativa cuando no se llega a circular (Gálvez et al., 2017, p.170).

**Agravantes:**

**a) Cuando la difamación se refiere a la atribución de la supuesta comisión de un delito.**

Esta agravante tiene su fundamento en un mayor desvalor del injusto, ya que la imputación versa sobre hechos que constituyen las infracciones más graves y más reprochables previstas por el ordenamiento jurídico, por tanto más idóneas para afectar gravemente el honor de una persona.

**b) Cuando la difamación se cometa por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social.**

Se agrava, puesto que reside un mayor contenido del injusto, ya que una afectación al honor es mucho mayor cuando se utilizan estos medios capaces de comunicar la ofensa a un sinnúmero de personas.

La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 2628-2007- Lima, ha precisado que:

Los medios de comunicación en el delito de difamación agravada deben proporcionar una mayor difusión o propagación (sea en forma oral, escrita o visual) a la ofensa, de modo que produzcan un efecto lesivo superior al honor del afectado, a consecuencia del conocimiento de la expresión injuriosa a un número amplio e indeterminado.

**Jurisprudencia:**

Citado por Chirinos (2006): R.N. N° 331-2004-Lima

Se configura el delito de difamación en forma agravada cuando: 1) ante varias personas ya sea reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, se atribuye a otra un delito (calumnia); 2) si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social (p.302).

Expediente N° 4149-96 (11-09-1996)

El delito de difamación por medio de la prensa es eminentemente doloso, es decir que el agente debe actuar, ya sea con animus injuriandi o animus difamandi; al no concurrir el aspecto subjetivo del tipo, es del caso de absolver al querellado (p.304).

Expediente N° 6129-97 (14-12-1998)

La doctrina es unánime al afirmar que el honor es el bien jurídico tutelado en el ilícito penal de la difamación, el mismo que es valorado como uno de los bienes jurídicos más importantes, por significar las relaciones de reconocimiento fundadas en los valores sociales de la dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad (p.304).

Urquiza (2017), cita al Recurso de Nulidad N° 2555-2012-Callao:

El delito de difamación se produce cuando se realiza el verbo principal del tipo penal con todos sus elementos, es decir, se consuma en el instante en que el agente realiza la conducta descrita en el artículo 132 del Código Penal, siendo dicho estadio el iter criminis independiente de la permanencia en el tiempo que puedan mostrar sus efectos. Esta circunstancia ha permitido que reiterada jurisprudencia se haya referido a la difamación como un delito instantáneo de efectos permanentes, lo que no significa que tenga la calidad de delito permanente (p.461).

En el Recurso de Nulidad N° 1145-2000- Ucayali, se precisa lo siguiente:

El querellado, en su condición de director del diario, ha calumniado y difamado a los querellantes, calificándolos de chantajistas, con frases denigrantes y difamatorias como las de “proxeneta”, envía a su señora (del querellante) a cobrar sus “honorarios profesionales”, luego de haber concertado previamente sendos “contratos de ablandamiento” y otras expresiones difamatorias, las que atentan contra su honor y reputación (p.465).

En mi opinión, concluyo que este delito contra el honor, es el único que cuenta con pena privativa de libertad, y ello significa que aquí existe mayor lesión al derecho al honor, pues es cierto; toda vez que la ofensa no solo se realiza ante el ofendido, sino ante una

pluralidad indeterminada de personas, y otra agravante es que lo realice utilizando la prensa, la radio, los diarios, sean de forma oral o escrita.

Ello significa que el ofendido se estaría viendo humillado ante el público, lo que genera una afectación mayor, que ni el castigo al ofensor, podría reparar, puesto que ya habría existido la lesión al honor.

Este delito lo puede realizar cualquier persona y el sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica, puesto que en la realidad han existido algunas sentencias que han tratado el caso.

### **1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

“Se trata de una interrogante a la que buscaremos dar respuesta o de un problema que intentaremos resolver por medio de nuestra labor intelectual” (Fernández, Urteaga y Verona, 2016, p.27).

#### **Problema General:**

¿De qué forma el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018?

#### **Problema Específico 1:**

¿Qué derechos fundamentales se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Huacho- Lima 2018?

#### **Problema Específico 2:**

¿Cuáles son los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Huacho- Lima 2018?

#### **1.4. - JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La justificación del estudio se refiere a indicar el porqué de la elección del problema de investigación, basándose en motivos de carácter científico, metodológico, técnico y lógico; asimismo se justifica la importancia para el autor, respecto de la problemática (Álvarez, 2005, p.28).

**Justificación Teórica:** Nos justificamos teóricamente, dado a la importancia que tienen estos dos derechos humanos y fundamentales, toda vez que ambos están reconocidos por normas a nivel nacional e internacional. Asimismo, son derechos que entran en colisión, por la existencia de situaciones donde se ejerce indebidamente la libertad de expresión, perjudicándose el derecho al honor de todo individuo.

No obstante, recordemos que la constitución política del Perú es aquella norma suprema en todo el país, y que de ella surgen todos los derechos inherentes al ser humano, entre ellos los derechos personales reconocidos en el artículo 2 de la misma; en donde se tipifican al honor y a la libertad de expresión.

En este caso, estudiaremos ambos derechos constitucionales; los cuales están reconocidos de igual forma, sin existir mayor o menor tratamiento; pero sí un juicio de valor cuando ambos entran en conflicto.

**Justificación Práctica:** Pues, existe en nuestra realidad una vulneración total al honor del ser humano, ya que se refleja la falta de respeto hacia los demás, y ello surge del libre ejercicio de expresión de los demás; por ejemplo, actualmente la mujer es una de las más afectadas, desde tratarla con adjetivos que denigran su buena reputación; como también hombres que son perjudicados por expresiones que los ofenden.

Toda esta vulneración se ve mayormente reflejada por los medios de comunicación televisivos, ya que estos tienen mayor cobertura y son generadores de noticias; pues en estos medios escuchamos que personas se refieren hacia otras insultándolas, atribuyéndoles adjetivos negativos que afecta el honor, tratándolas como inferiores, difamándolas, etc.

Por ello, es que existe una justificación que genera nuestra misma sociedad para preocuparnos y emprender esta presente investigación, pues nadie puede menoscabar la

dignidad del ser humano y recordemos que la constitución política del Perú en su artículo 1 indica que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

Ello significa que nadie podrá atacar o perjudicar nuestra dignidad, entonces también es de suma importancia que el Estado proteja todos los derechos relacionados a la dignidad, entre ellos el derecho al honor.

SI bien el honor es la valoración que tiene cada ser humano sobre sí mismo y también aquel concepto de conocimiento que tienen los demás sobre nosotros; este derecho nos permitirá vivir de forma positiva dentro de una sociedad.

Sin embargo, nuestro honor se ve vulnerado cuando existen otras personas que ejercer de forma negativa el derecho a expresarse, pues, cuando ellos empiezan a tildarnos calificativos negativos o falsos que perjudican nuestro honor y el concepto que los demás tienen sobre nosotros, están originando una afectación grave, tanto subjetiva como objetiva.

Por todas estas razones es que me siento indignada y preocupada por nuestra población, y sobre todo sorprendida por el Estado que no pone límites a todos aquellos programas televisivos que buscan denigrar el honor del ser humano.

Pues, no es suficiente que existan conductas tipificadas en nuestro código penal que protejan el derecho al honor, sino que es necesario que se cumplan con dichas consecuencias jurídicas que tienen las mismas.

Asimismo, no solo existe vulneración del honor en los medios televisivos; también en las calles, lugares públicos, etcétera; puesto que hay personas inescrupulosas que faltan el respeto, insultando, ofendiendo e imputando hechos.

Entonces, surge la necesidad de estudiar y defender este derecho constitucional que es importante para obtener el respeto de nuestra dignidad por parte de los demás y principalmente por el Estado.

Por otro lado, también es importante medir el grado con el que una persona ejerce su derecho a expresarse libremente, pues, se necesita saber si se está dando un límite a este derecho.

Si bien es un derecho constitucional que se otorga al ser humano y principalmente porque este es libre y ello permite lograr la democracia, sin embargo; cuando uno ejerce su derecho debe evaluar si perjudica el derecho al otro, recordemos que cuando nuestro derecho acaba cuando empieza el del otro.

Un ejemplo claro es el derecho al honor vs el derecho a la libertad de expresión, pues cuando el honor se vea afectado acabará o se pondrá un límite al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

**Justificación Metodológica:** Se eligió este trabajo de investigación, debido a la urgencia en su análisis y estudio para otorgar a futuro soluciones frente a la problemática, a su vez; sería recomendable que otros investigadores estudien nuevamente esta situación social y que conjuntamente se aporten conocimientos y teorías para otorgar medidas de solución y no se vulnere este derecho fundamental.

### **1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO. -**

Fernández et al. (2016) afirman que los “Los objetivos recogen los logros o metas que debemos cumplir como parte de la investigación con el fin de poner a prueba la hipótesis” (p.29).

#### **Objetivo General:**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018.

#### **Objetivo Específico 1:**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Huacho- Lima 2018.

#### **Objetivo Específico 2:**

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Huacho- Lima 2018.

## **SUPUESTOS JURÍDICOS. -**

Carrasco (2006), indica que la hipótesis es la posible respuesta al problema planteado en la investigación (p.184).

### **Supuesto General:**

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al honor, debido a su forma abusiva de ejercerlo, logrando un menoscabo en la apreciación personal y social del ser humano.

### **Supuesto Específico 1:**

Los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión son: La Dignidad, Derecho a la buena imagen, el Derecho a una buena reputación y a la integridad psicológica.

### **Supuesto Específico 2:**

Los mecanismos para limitar la vulneración del derecho al honor, son el cumplimiento de las sanciones que establece el código penal y la estricta defensa por parte del Estado a proteger la dignidad del ser humano, limitando el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.



## **II. MÉTODO**

## **Tipo de investigación**

Díaz, Escalona, Castro, León y Ramírez (2013), indican que la investigación cualitativa se encarga de encontrar la causa del fenómeno a estudiar y pretende entenderlo, dando a conocer las situaciones y circunstancias humanas, asimismo se trata de emprender la búsqueda, no de medirla (p.84).

Por ello, el presente trabajo de investigación se encaja en la descripción anterior; ya que desea aumentar los conocimientos existentes y dar a conocer la problemática actual, explicando las situaciones que perjudican el entorno social. A su vez, busca encontrar opiniones de especialistas, para así tener mayor respaldo e incrementar la información de lo investigado.

Por otro lado, es una investigación básica o pura; tal como lo indican Díaz et al. (2013) al afirmar que esta se dedica a encontrar información para estudiar una teoría sobre un problema determinado, logrando incrementar los conocimientos, pero no se busca su aplicación o conocer las consecuencias (p.22).

### **2.1 Diseño de Investigación**

Tratándose de una investigación cualitativa, se aplicará el diseño de teoría fundamentada, la misma que a palabras de autores especialistas en metodología, la describen de la siguiente manera:

“La teoría fundamentada tiene como propósito desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas” (Fernández, Hernández y Baptista, 2014, p.492).

### **2.2 Métodos de Muestreo**

Fernández et al. (2014) indican que “en el muestreo cualitativo es usual comenzar con la identificación de ambientes propicios, luego de grupos y, finalmente de individuos” (p.402).

Es por ello que empezamos a describir en el mismo orden establecido por los autores: **Escenario de estudio:** Nuestra presente investigación se aplicó en Huacho, estrictamente en Huaura, teniéndose en cuenta la participación de diversos especialistas

y expertos que se ubicaron en las cortes superiores de justicia del distrito judicial de Huaura.

**Caracterización de sujetos:** Nuestros especialistas y expertos fueron diez personas, las mismas que cuentan con aptitudes jurídicas, quienes se detallan a continuación:

<b>NOMBRE DE ENTREVISTADOS</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CARGO</b>
1.- Jesús Maicol Asencios Solis	Abogado	Juez de la Corte Superior de Justicia de Huaura
2.- José David Burgos Alfaro	Abogado	Juez del juzgado penal colegiado de Huaura
3.- Yury Franz Ipanaque Ríos	Abogado-C.A.L. 25120	Abogado especializado en Derecho Constitucional y Defensor Público con 21 años de experiencia.
4.- Johnny López Velásquez	Abogado-C.A.L.18898	Abogado especializado en Derecho Constitucional con 11 años de experiencia.
5.- Galileo Galilei Mendoza Calderón	Abogado	Juez del primer juzgado de investigación preparatoria de Huaura.
6.- Fisher Mirabal Veramendi	Abogado	Juez Penal
7.- Rigoberto Gregorio Natividad	Abogado C.A.H. 583	Abogado, especializado en lo penal, con 15 años de experiencia en la litigación.
8.-Segundo Penas Sandoval	ABOGADO C.A.H. N° 689	Magíster en Ciencias Penales, Abogado y Docente Universitario.
9.- Rubén Alfredo Poma Mendoza	ABOGADO C.A.H. 350	Abogado especialista en Derecho Penal, con 10 años de experiencia.
10.- Herbert Uribe León	ABOGADO	Abogado y Defensor Público del Ministerio de Justicia

### **2.3 Rigor científico**

“El rigor de la investigación consiste en el grado de certeza de sus resultados, es decir, del conocimiento que ha producido” (Bisquerra, 2004, p287).

Ello necesita que expertos hayan validado nuestro instrumento (Guía de instrumento), por ello detallaremos quienes fueron nuestros tres especialistas, quienes son docentes de la Universidad César Vallejo, los cuales se detallan en el presente cuadro:

<b>Nombres y Apellidos del experto</b>	<b>Porcentaje de validación</b>
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	80 %
Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal	90%

#### **2.4 Análisis cualitativo de los datos**

“Es la agrupación de datos en rangos significativos conforme a una selección adecuada que resulte en una interpretación útil para el investigador” (Muñoz, 1998, p.84).

Fernández et al. (2014) indica al respecto que en “el análisis de datos cualitativos el proceso esencial consiste en que recibimos datos no estructurados y los estructuramos e interpretamos” (p.480).

#### **2.5 Aspectos éticos**

La presente investigación está adecuada a las normas APA- American Psychological Association, aplicando sus reglas, pautas y distintas recomendaciones tanto para las citas textuales como para la bibliografía, logrando así un orden metodológico.

Por otro lado, se respeta el derecho de autor y de la propiedad intelectual, citando como corresponde a quienes aporten sus conocimientos en nuestra investigación, actuando con honestidad, confiabilidad y respeto de todas las emisiones de información que atribuyen diversos autores especialistas en el tema y de investigadores que colaboran con nuestro proyecto, no obstante, con los investigadores de Tesis señalados en los antecedentes

### **III. RESULTADOS**

Luego de haber obtenido los resultados de nuestras diez entrevistas hacia nuestros expertos, las desarrollaremos de la siguiente manera:

**Objetivo General: Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018.**

**Pregunta 1.- Según usted: ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?**

Natividad, Penas y Poma (2018), indican conjuntamente que sí existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor, no obstante ellos se enfocan en el caso de que los agraviados sean personas que andan llevando un proceso penal, ello se deduce al expresar lo siguiente : “Los profesionales del periodismo presentan al imputado como culpable o responsable penalmente, sin que se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Por otro lado, Asencios, Burgos, y Mendoza (2018), concluyen que: Los medios de comunicación reflejan la mayor vulneración del derecho al honor, puesto que se atribuyen calificativos denigrantes a las personas en general.

El prestigioso Abogado Ipanaque (2018), sostiene lo siguiente: “Sí existe dicha vulneración, por cuanto se hace un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión y se convierte en libertinaje y se afecta el derecho al honor de las personas”.

No obstante, López (2018), concluye que: “Existe la vulneración del derecho al honor por el empleo masivo de las redes sociales”.

El Juez Penal Mirabal (2018), manifiesta que: “Sí existe un ejercicio abusivo, pues la labor de los comunicadores sociales no es controlada, y el ejercicio empírico de dicha labor, en ciertas ocasiones vulnera el derecho al honor de las personas”.

Por último, el Defensor Uribe (2018), sostiene que: “Sí, entendiendo que ambos derechos tienen igual jerarquía y amparo, por cuestiones mediáticas se sobrevalora la

protección a la libertad de expresión, vulnerándose no solo el honor, sino la dignidad e incluso el entorno familiar”.

**Pregunta 2.- ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?**

El prestigioso Juez Asencios indica que: “El honor se ve afectado de tal forma que vulnera la dignidad humana, toda vez que está estrechamente vinculada”.

El respetuoso Juez (Burgos) sostiene que: “El honor se ve afectado de dos formas, tanto de su aspecto interno como externo; todo ello lo logra el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión”.

Ipanaque (2018), sostiene que: “Se ve afectado por cuanto denigra el honor de la persona humana y su relación con los demás, asimismo en su entorno familiar”.

López (2018), indica que: “La exacerbación de la noticia en las redes sociales que hacen de ella una alta forma de perjuicio, hace que se atribuyan calificativos sin mayor prueba”.

Mendoza (2018), en relación con la pregunta, precisa que:

El fin supremo del Estado es el respeto de la dignidad humana de la persona y ello está vinculado con el honor, entonces si existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión transgrediendo al honor, también afectaría la dignidad.

El prestigioso Juez Mirabal (2018), afirma: “El honor está ligado a la dignidad personal, por ello, al afectar con un mal ejercicio de la libertad de expresión al honor, se estaría afectando la dignidad que es un derecho humano”.

Natividad (2018), indica que: “Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, sin embargo como hay libertad de expresión se publica lo que conviene”.

El prestigioso Abogado Penas (2018), concluye lo siguiente:

Al ser expuesto y considerado responsable desde la etapa policial o preliminar, se afecta su derecho al honor y la presunción de inocencia,

puesto que es presentado como autor o partícipe de un hecho delictivo, sin que exista sentencia firme al respecto, en muchos casos es absuelto, pero el honor ya se dañó.

Poma (2018), sostiene que “El honor se ve afectado de tal forma, en cuanto se vulnera la presunción de inocencia del imputado”

Finalmente, en palabras del defensor Uribe (2018), se concluye, lo siguiente:

La libertad de expresión por principio persigue la divulgación de expresión, de hechos o situaciones cuya comprobación no necesariamente exige una verificación previa, incluso responde a intereses subalternos que no siempre se vinculan con el hecho divulgado. Realizada su comprobación y verificada la falta de veracidad de lo afirmado, el resarcimiento por exceso, se torna en iluso.

**Pregunta 3: ¿Cree usted que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?**

Todos nuestros entrevistados consideran que al existir el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, efectivamente se vulneran otros derechos conexos al honor

**Pregunta 4: ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el derecho al honor de las personas al existir colisión con el derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?**

Los tres jueces Asencios, Burgos y Mendoza (2018), concluyen que precisamente el Tribunal Constitucional salvaguarda el derecho al honor toda vez que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana y que en muchos casos se ve vulnerado por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, entonces al existir colisión, salvaguarda este.

Por su lado Mirabal (2018), considera que: “El Tribunal Constitucional ha tenido pronunciamientos divergentes en relación al derecho al honor”.



Asimismo, Penas (2018), indica que: “No, porque en la mayoría de casos hace prevalecer el abusivo uso del derecho a la libertad de expresión el cual tampoco es absoluto”.

Uribe (2018), sostiene que: “Si bien el Tribunal Constitucional debe su función a la cautela de los derechos fundamentales, cuya primera expresión es la persona, muchas veces sucumbe ante la presión mediática que controla la denominada libertad de expresión”.

Ipanaque (2018), indica con respecto a la pregunta, lo siguiente:

Todos los derechos fundamentales de la persona tienen un mismo nivel de protección y ejercicio, por lo tanto si hay una colisión entre derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional, al momento de resolver dicho conflicto tiene que ponderar cada derecho y ver cuando se ve afectado uno del otro.

Natividad (2018), concluye que: “Los Jueces y Abogados expresan lo que les conviene”.

López (2018), considera que: “No creo que el Tribunal Constitucional vea asuntos relacionados a estos aspectos”

Poma (2018), sostiene que: “Sí salvaguarda el derecho al honor, pero ello no sirve para que la sociedad lo practique”

**Objetivo Específico 1: Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Huacho-Lima, 2018**

**Pregunta 5: ¿Considera usted que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?**

Todos nuestros entrevistados consideran que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión sí vulnera derechos fundamentales, porque toda ejercicio abusivo de un derecho conlleva a un perjuicio de otro derecho fundamental y porque es lo plasmado en nuestra realidad.

**Pregunta 6: Según usted ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?**

Los prestigiosos jueces Asencios, Burgos, Mendoza y Mirabal (2018) coinciden en que la principal consecuencia será la creciente interposición de querrelas.

López (2018), concluye que la principal consecuencia es el “denigrar la imagen de las personas”.

El abogado Gregorio (2018), sostiene que “la consecuencia es afectar a las personas y a la familia”.

El prestigioso penalista Penas (2018), afirma sobre esta pregunta que la principal consecuencia es “El desprestigio público de la persona y de su entorno social y familiar, incluso generaría problemas laborales”.

Poma (2018), considera que la consecuencia sería: “Cambios negativos en la persona”

Ipanaque y Uribe (2018), “Sostienen que tal vulneración generaría un daño irreparable, cuyo resarcimiento es difícil de alcanzar”.

**Pregunta 7: Según usted, ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?**

Burgos y Mendoza (2018), indican que los derechos fundamentales que se vulneran son: “La dignidad humana, el derecho a la intimidad, derecho a la buena imagen y el derecho a la integridad psicológica”.

El Juez Mirabal (2018), precisa que los derechos fundamentales afectados son: “La dignidad humana, la imagen propia y la presunción de inocencia”.

Penas (2018), determina que el “Derecho al honor y el derecho a la presunción de inocencia”, son los derechos fundamentales vulnerados a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.

Poma (2018), sostiene que “El derecho a la dignidad y principio de inocencia son los derechos vulnerados”.

Ipanaque (2018), afirma que los derechos vulnerados son los siguientes: “La buena reputación y derecho a vivir en un ambiente adecuado”.

López (2018), agrega que uno de los derechos fundamentales es: “Derecho a la intimidad de la persona”.

Natividad (2018), concluye que “El derecho a la libertad, al honor y al nombre”, son los derechos vulnerados.

Por último tenemos a Uribe (2018), quien indica que los derechos vulnerados son: “Derecho a la intimidad, derecho a la imagen, al honor, a la buena reputación y la identidad”.

**Objetivo específico 2: Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Huacho- Lima 2018.**

**Pregunta 8: ¿De qué forma el Estado protege el derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?**

Asencios, Burgos y Mendoza (2018), sostienen que el Estado protege el Derecho al Honor, a través del Tribunal Constitucional, toda vez que este es el máximo intérprete de la Constitución, así mismo de lograr que se cumpla lo dispuesto en ella, en este caso el Derecho al honor que tienen las personas.

Natividad y Mirabal (2018), sostienen conjuntamente que el Estado protege el derecho al honor: “A través de los procesos de querrela”.

Poma (2018), indica que: “A través de sus leyes, pero no se cumplen”; por otro lado, Ipanaque (2018), sostiene que: “Sancionando al trasgresor”.

Uribe (2019), concluye que: “Mediante los mecanismos contemplados en la norma penal y constitucional”.

López y Penas (2018), indican que “No se encuentra legislado de forma conveniente”.

**Pregunta 9: ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?**

Asencios, Burgos, Ipanaque y Mendoza (2018), sostienen conjuntamente que: “El Tribunal Constitucional sí logra proteger el derecho constitucional del honor, toda vez que es el máximo intérprete de la Constitución”.

Mirabal (2018), considera que: “El Tribunal Constitucional, en instancia constitucional, no tiene la primigenia vía para dicha protección, sino la justicia ordinaria”.

Natividad y Poma (2018), sostienen que: “Solo en algunos casos logra proteger el derecho fundamental al honor”.

Penas (2018), sostiene tajantemente lo siguiente: “No, porque en muchos casos hace prevalecer el derecho a la libre expresión”.

Uribe (2018), indica que con respecto a las sentencias: “Si estas no trascienden el ámbito del foro jurídico creo que solo sirven para la cátedra, pero no se internalizan en la población, sobre todo para prevenir estas conductas”.

López (2018), manifiesta que “El Tribunal Constitucional no ve esos asuntos”.

**Pregunta 10: ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?**

Uribe (2018), sostiene que los mecanismos son el “Código Penal y Procesal Constitucional”.

Mirabal (2018), indica que “Los procesos judiciales especiales de querrela” son los únicos mecanismos para limitar la vulneración del derecho al honor.

Penas (2018), manifiesta que “En el ámbito penal, solo la acción privada (querrela) del agraviado por delito contra el honor”.

Asencios, Burgos, López, Mendoza , Natividad y Poma (2018), indican que “Deberían agravarse las penas con respecto a los delitos contra el honor”.

Por otro lado Ipanaque (2018), indica que: “Para el trasgresor de los derechos fundamentales, no existe límites, simplemente realiza la vulneración”.

,

## **IV. DISCUSIÓN**

En la discusión debe indicarse si los resultados obtenidos guardan relación o no con los encontrados por otros investigadores, reflejando posibles causas originadas por la similitud o discrepancia, asimismo la necesidad o no de confirmar los resultados mediante nuevas experiencias. (Cegarra, 2004, p.123).

A partir de los resultados obtenidos respecto al objetivo general 1, el mismo que busca determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018, se confirma el supuesto general, el cual responde que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al honor, debido a su forma abusiva de ejercerlo, logrando un menoscabo en la apreciación personal y social del ser humano.

Ello se deduce a sabiendas de las afirmaciones de Asencios, Mendoza y Mirabal (2018), quienes sostienen que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera el honor interno, relacionado a la dignidad humana.

Asimismo, ello concuerda con lo definido por Álamo y Mendoza (2017), quienes indican que el honor forma parte de la dignidad humana, la cual es atribuida al hombre y que ello comprende también la moral.

No obstante, Flores (2016), concluye en su tesis que a pesar de que existan leyes y códigos de ética que regulen el control de los medios televisivos, los responsables de estos servicios no cumplen los lineamientos, generando vulneraciones a diversos derechos como el derecho al honor, a la intimidad, al respeto por la dignidad humana, entre otros.

Por otro lado, existe una vulneración de forma objetiva al honor por parte del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, el cual lo indican López, Natividad, Penas y Poma (2018), quienes mencionan que existe un menoscabo al honor que es atribuido por los demás, de tal forma que logra afectar el concepto que tienen los demás sobre el agraviado, lo que significa el daño al honor objetivo.

A lo que existe similitud con lo que afirma Berdugo (como se citó en Grisolia, 2004, p.91), indicando que el honor se constituye por las relaciones de reconocimiento que otorgan los integrantes de una sociedad respecto de cada individuo.

Asimismo, también concuerda con lo que indican (Creus y Buompadre, 2013, p.131), quienes mencionan que el honor se refiere a todas aquellas cualidades valiosas que posee una persona, dentro de su entorno social, siendo estas en las dimensiones de ética, moral, familiar, laboral, etcétera.

Por otro lado, Burgos e Ipanaque (2018) indican que la libertad de expresión vulnera el derecho al honor, lesionando sus dos aspectos; tanto el interno como externo, sea llamado también como subjetivo u objetivo.

A ello se suman las afirmaciones de Grisolia (2004), quien menciona al honor en sus dos aspectos, indicando que el honor tiene dos dimensiones, una objetiva y subjetiva, las cuales se ven protegidas por el derecho penal, que busca salvaguardar el honor que tiene cada persona sobre sí misma (p.86).

Asimismo, Chirinos (2006) argumenta que el honor tiene una dimensión interna y externa, la primera, que se refiere a la apreciación personal que tiene el individuo sobre sí mismo, y la otra segunda, que significa la fama, prestigio y reputación que posee una persona en la sociedad; las mismas que son vulnerables de figuras delictivas (p.296).

Por su parte, Hernández (2009), nos habla que el honor engloba tanto un criterio subjetivo como un objetivo; donde el primero es relacionado al sentimiento que se tiene cada persona sobre sí misma y el otro relacionado al concepto social que nos atribuyen sobre nuestra dignidad (p.188).

Por otra parte, respecto del objetivo específico 1, que busca identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Huacho- Lima 2018, se afirma el supuesto específico 1, el cual menciona que los otros derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión son: La dignidad, el derecho a la buena imagen, el derecho a una buena reputación y el derecho a la integridad psicológica.

Ello se comprueba con lo hallado en nuestras entrevistas, ya que nuestros expertos mencionaron los mismos derechos que se detallan en el supuesto específico 1.

Pues, se afirman las respuestas de los expertos Burgos y Mendoza (2018), quienes indican que el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión no solo afecta el derecho al honor, sino también a la dignidad humana, derecho a la intimidad, a la buena imagen y a la integridad psicológica.

No obstante, Rojas (2015), menciona que uno de los otros derechos afectados es la intimidad, puesto que concluye que no existe una apreciación uniforme o un método de solución claro y debidamente regulado, que permita dar solución a aquellos casos en que colisionen los derechos a la libertad de expresión y la intimidad de la persona, lo que deriva y genera la percepción de poca confiabilidad respecto de la eficacia del sistema judicial para el logro de una solución satisfactoria y resarcitoria de la afectación del derecho a la intimidad personal por parte del justiciable .

A ello, se suma la conclusión que brinda Flores (2016), al afirmar que los medios televisivos generan vulneraciones a diversos derechos como el derecho al honor, a la intimidad, al respeto por la dignidad humana, entre otros.

Por otro lado, cuatro de los entrevistados mencionaron la afectación a la presunción de inocencia por parte del indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues Ascencios, Mirabal, Penas y Poma (2018), indican que no solo se afecta el honor del sujeto pasivo, sino también su presunción de inocencia, siempre y cuando se trate de un presunto responsable de cualquier delito.

Finalmente, respecto del último objetivo, el cual se trata de precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Huacho- Lima 2018, se afirma el supuesto específico 2, el mismo que nos indica que los mecanismos para limitar la vulneración del derecho al honor, son el cumplimiento de las sanciones que establece el código penal y la estricta defensa por parte del Estado a proteger la dignidad del ser humano, limitando el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.

A ello se suman, las respuestas de nuestros dos expertos Mirabal y Penas (2018), quienes indican que los mecanismos de solución que existen para limitar la vulneración del derecho al honor son los procesos judiciales de querrela.



No obstante, nuestros cuatro expertos Asencios, Burgos, Mendoza y Natividad (2018), no coinciden con los anteriores; puesto que se enfocan solamente en agravar las penas de los delitos contra el honor tipificados en el código penal, pues ellos consideran que ese sería el mecanismo de solución para limitar la vulneración del derecho al honor.

Por otro lado, Uribe (2018), sostiene que el mecanismo de solución está regulado en nuestro código penal y también en el código procesal constitucional; ello se confirma con los delitos contra el honor, los cuales se encuentran regulados en nuestro código penal, los cuales son injuria, calumnia y difamación.

Finalmente, Poma (2018), nos menciona una propuesta de solución, la cual no es enfocada únicamente al ámbito penal, sino que él sostiene que previamente el agraviado deberá solucionar por la vía civil y de no existir solución procedería a actuar dentro de la vía penal.

## **V. CONCLUSIONES**

### **PRIMERO:**

Concluimos que la forma en la que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el derecho al honor, es una abusiva; puesto que existe un desenfrenado uso al momento de ejercer el mismo, originando vulneración tanto al honor interno y externo del ser humano, es decir; tanto a la apreciación personal que tiene cada sujeto sobre sí mismo, como la afectación al concepto que tienen los demás sobre él.

### **SEGUNDO:**

Se concluye que, al existir vulneración por parte del derecho a la libertad de expresión, no solo se estaría afectando al derecho al honor; sino también, a una pluralidad de derechos fundamentales, como lo son: La dignidad humana, la buena reputación, el derecho a la intimidad, el derecho a la buena imagen y a la integridad psicológica.

### **TERCERO:**

Respecto a los mecanismos que limitan la vulneración del derecho al honor, llegamos a la conclusión de que son los que se encuentran regulados en nuestro código penal, el mismo que tipifica como delitos a los actos que van contra el honor; y también el cumplimiento de las penas forman parte del mecanismo. No obstante, el código procesal constitucional y el código procesal penal establecen las vías que deben utilizar los agraviados de dicha afectación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:**

Resulta recomendable que el Estado tenga un mayor enfoque estricto y preventivo en los medios de comunicación, así como también en el accionar de las personas en sociedad, para evitar la vulneración del derecho al honor por parte del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, pues solo así cumplirá con su fin supremo, el cual es el respeto de la dignidad de la persona, la misma que está vinculada con el honor.

**SEGUNDO:**

Se recomienda que el Estado, a través del Poder Judicial sea realmente eficiente al momento de resolver los delitos contra el honor, para así lograr protección no solamente a este derecho, sino también a todos los que se encuentran vulnerados a causada del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, pues solo así no existirá un perjuicio múltiple a otros derechos fundamentales

**TERCERO:**

Es recomendable generar nuevas leyes para evitar la vulneración del derecho al honor, dado que no es suficiente con las ya existentes en las normas nacionales; pues, se necesita crear sanciones más severas para los delitos contra el honor tipificados en nuestro código penal, asimismo que no exista la rectificación, pues no sirve de nada si ya se generó el daño.

## REFERENCIAS

### Temáticas:

1. Bernaldes B., E. (2012). *La constitución de 1993*. (6.ª ed.). Perú: IDEMSA.
2. Buompadre, J. (2012). *Manual de derecho penal: parte especial*. Buenos Aires: Astrea.
3. Cheus, C. y Buampadre, J. (2013). *Derecho Penal: parte especial*. (7.ª ed.). Argentina: ASTREA.
4. Chirinos, F. (2006). *Código Penal*. (3.ª ed.). Perú: Rodhas.
5. Código Penal Peruano de 1991.  
  
Recuperado de [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
6. Constitución política del Perú de 1993. Recuperada de <http://spij.minjus.gob.pe/>
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperada de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
8. Corte suprema de justicia. (2006). Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116. Perú.  
Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/15.pdf>
9. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperada de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
10. Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
11. Delgado, W., Gálvez, T. y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal: Parte Especial*. (2.ª ed.). Perú: Jurista Editores.

12. Eguiguren P., F. (2004). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal*. Perú: Palestra.
13. Flores Borja, C. (2016). *Los medios televisivos en el Perú: Problemática y solución a partir de los preceptos normativos, 2014-2015*. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 30 de septiembre del 2017)
14. Grisolia C., F. (2004). *Libertad de expresión y derecho a la honra*. Chile: LEXISNEXIS.
15. Huerta, L. (enero, 2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Revista Pensamiento Constitucional* (14). Recuperado de <https://app.vlex.com/#PE/vid/381988994>
16. Hernández F., A. (2009). *El honor, la intimidad y la imagen como derechos fundamentales*. Perú: COLEX.
17. Landa A., C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*.  
  
Recuperado de  
  
[https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/el+derecho+a+la+libertad+de+expresi%C3%B3n/PE/vid/252977886](https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE+content_type:4/el+derecho+a+la+libertad+de+expresi%C3%B3n/PE/vid/252977886)
18. Lombana, J. (2009). *Injuria, Calumnia y Medios de comunicación*. (3.ª ed.). Colombia: Biblioteca jurídica Dike.
19. Magarín, N. (2016). *La libertad de expresión: el conflicto con el derecho al honor* (Tesis de grado).  
  
Recuperada de [https://biblioteca.unirioja.es/tfe\\_e/TFE001286.pdf](https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001286.pdf)
20. Marciani, B. (2004). *El derecho a la libertad de expresión y la tesis de los derechos preferentes*. Perú: Palestra Editores S.A.C.
21. Martínez M., A. (2009). *La libertad de expresión en la nueva sociedad de la información: Perspectivas y conflictos entre derechos*.

Recuperado de

[https://books.google.com.pe/books?id=R940AzurebIC&printsec=frontcover&q=derecho+a+la+libertad+de+expresi%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjM3fP0sIbcAhWjwVkKHQ\\_JAkWQ6AEIRzAG#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=R940AzurebIC&printsec=frontcover&q=derecho+a+la+libertad+de+expresi%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjM3fP0sIbcAhWjwVkKHQ_JAkWQ6AEIRzAG#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n&f=false)

22. Morales G., J. (2009). Instituciones del Derecho Civil. Recuperado de <https://app.vlex.com/#PE/vid/375859426>
23. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- 24.- Peña Cabrera, R. (2011). *Curso elemental del derecho penal: parte especial*. Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
25. Real Academia Española. (2001). Diccionario del español jurídico (22.ª ed.). Consultado en <http://www.dej.rae.es/rae.html>
26. Recio, R. (2014). *El derecho al honor como límite a la libertad de expresión en el ordenamiento jurídico español: el caso de la televisión* (Tesis de grado).

Recuperada de

[https://ciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/12145/TFG\\_RecioAlp%E9nder ezRub%E9n\\_Febrero\\_1314.pdf;jsessionid=5819C14B60E4818F272987610369F563?sequence=1](https://ciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/12145/TFG_RecioAlp%E9nder ezRub%E9n_Febrero_1314.pdf;jsessionid=5819C14B60E4818F272987610369F563?sequence=1)

27. Rojas, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona* (Tesis doctoral).

Recuperada de

[file:///D:/Downloads/TESIS%20DOCTORAL%20MAR%C3%8DA%20CECILIA%20ROJAS%20GUANILO%20\(2\).pdf](file:///D:/Downloads/TESIS%20DOCTORAL%20MAR%C3%8DA%20CECILIA%20ROJAS%20GUANILO%20(2).pdf)



28. Rubio C., M. (2016). *Para conocer la constitución de 1993*. (5.ª ed.). Perú: PUCP
29. Sánchez, D. (2011). *El respeto de la dignidad de la persona en el ejercicio de la libertad de expresión*. En D. Sánchez. Autor  
Recuperado de <https://ficheros-2011.s3.amazonaws.com>
30. Tobón F., N. (2009). *Libertad de expresión y derecho de autor: Guía legal para periodistas*. Recuperado de  
<https://books.google.com.pe/books?id=ti3YfF0m2ywC&printsec=frontcover&dq=derecho+a+la+libertad+de+expresi%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiXxdzut4bcAhUix1kKHfgjCw8Q6AEIQjAF#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n&f=false>
31. Tribunal Constitucional (2009). EXP. N.º 04072-2009-PA/TC. Lima  
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04072-2009-AA.pdf>
32. Tribunal Constitucional (2011). EXP. N.º 02756-2011-PA/TC. Lima  
Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02756-2011-AA.htmlpdf>
- 33.- Urquiza, J. (2017). *Código Penal Práctico*. (2.ª ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A

### **Metodológicas:**

1. Baptista, P., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: McGRAW.
2. Bisquerra, A., R. (2004). *Metodología de la investigación cualitativa*. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=VSb4\\_cVukkcC&pg=PA287&dq=metodologia+de+la+investigacion+qu%C3%A8+es+el+rigo+r+cient%C3%ACfco&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiOoMaprYvcAhWCo1kKHaaUD-QQ6AEILDA B#v=onepage&q=metodologia%20de%20la%20investigacion%20qu%C3%A8%20es%20el%20rigo+r%20cient%C3%ACfco&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=VSb4_cVukkcC&pg=PA287&dq=metodologia+de+la+investigacion+qu%C3%A8+es+el+rigo+r+cient%C3%ACfco&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiOoMaprYvcAhWCo1kKHaaUD-QQ6AEILDA B#v=onepage&q=metodologia%20de%20la%20investigacion%20qu%C3%A8%20es%20el%20rigo+r%20cient%C3%ACfco&f=false)

3. Canahuire, A., Endara, F. y Morante, E. (2015). *¿Cómo hacer la tesis universitaria? “Una guía para investigadores”*. Perú: Colorgraf.

4. Cegarra S., J. (2011). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Recuperado de

[https://books.google.com.pe/books?id=XG4KMFNnP4C&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion+cientifica+y+tecnologica&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwia3\\_6KwIjcAhWDvFMKHfH6CC0Q6AEIJzAA#v=onepage&q=metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica%20y%20tecnologica&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=XG4KMFNnP4C&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion+cientifica+y+tecnologica&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwia3_6KwIjcAhWDvFMKHfH6CC0Q6AEIJzAA#v=onepage&q=metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica%20y%20tecnologica&f=false)

5. Díaz, F. et al. (2013). *Metodología de la investigación*. México: Trillas

6. Muñoz R., C. (1998). *¿Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis?* Recuperado de

[https://books.google.com.pe/books?id=1ycDGW3ph1UC&pg=PA84&dq=M%C3%89TODOS+DE+AN%C3%81LISIS+DE+DATOS+EN+UNA+INVESTIGACI%C3%93N&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwic4Y\\_V0bbXAhXFMyyYKHV53AMkQ6AEIKjAB#v=onepage&q=M%C3%89TODOS%20DE%20AN%C3%81LISIS%20DE%20DATOS%20EN%20UNA%20INVESTIGACI%C3%93N&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=1ycDGW3ph1UC&pg=PA84&dq=M%C3%89TODOS+DE+AN%C3%81LISIS+DE+DATOS+EN+UNA+INVESTIGACI%C3%93N&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwic4Y_V0bbXAhXFMyyYKHV53AMkQ6AEIKjAB#v=onepage&q=M%C3%89TODOS%20DE%20AN%C3%81LISIS%20DE%20DATOS%20EN%20UNA%20INVESTIGACI%C3%93N&f=false)

## ANEXOS

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** MILAGROS GERALDINE RANTES LOLI

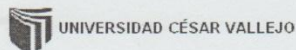
**FACULTAD/ESCUELA:** ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”
PROBLEMA GENERAL	¿De qué forma el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	Problema específico 1 ¿Qué derechos fundamentales se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Huacho- Lima 2018?  Problema específico 2 ¿Cuáles son los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Huacho- Lima 2018?
SUPUESTO GENERAL	El ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al honor, debido a su forma abusiva de ejercerlo, logrando un menoscabo en la apreciación personal y social del ser

	humano.
<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>	<p>Supuesto específico 1</p> <p>Los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión son: La Dignidad, Derecho a la buena imagen, el Derecho a una buena reputación y a la integridad psicológica.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>Los mecanismos para limitar la vulneración del derecho al honor, son el cumplimiento de las sanciones que establece el código penal y la estricta defensa por parte del Estado a proteger la dignidad del ser humano, limitando el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Huacho- Lima 2018.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Huacho- Lima 2018.</p>

DISEÑO DEL ESTUDIO	Diseño de teoría fundamentada
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas y análisis documental
CATEGORÍAS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Derecho al honor</li><li>2. Derecho a la libertad de expresión</li></ol>

## ANEXO 2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV - LIMA NOROCCIDENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....

1.4. Autor(A) de Instrumento: Milagros Geraldina Rentería Lolo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80 %

Lima, 9 de Noviembre del 2017

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1796596 Telf. 947847372

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Mg. CUIVET KOBAYAKI MASAO GONZALEZ  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:   
 1.4. Autor(A) de Instrumento: UPLAGAS Geraldine Raita Loli

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 9 de Noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40000000 Telf.: .....



**ANEXO 3**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018”

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018
---

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018
--

**Preguntas:**

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

9. Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

10. Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....

Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** Jesús Maicol Asencios Solis .....

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez Penal .....

**Institución:** Poder Judicial - .....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Sí, toda vez que el cuarto poder es decir "la prensa", en la encargada de reflejar la mayor vulneración del Derecho al Honor.

.....  
.....  
.....

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

" El honor se ve afectado de tal forma que vulnera la dignidad humana, toda vez que está estrechamente vinculado.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Claro que sí, pues del Derecho al Honor se desprende muchos más cuando se ve vulnerado.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

Sí, toda vez que al existir colisión entre estos derechos, siempre salvaguarda el Derecho al honor, toda vez que está ligado con la dignidad humana.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

Si, puesto que actualmente ciertos comentarios se ven  
electivos; tanto en derechos fundamentales como el honor.

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Se originación procesos de querrela

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

Se vulneran muchos derechos fundamentales, sin embargo  
para mí, resulta ser la privación de honor el más tocado,  
puesto que es el tema más visto en los medios televisivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

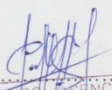
Toda vez que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo en interpretar la Constitución, pero también va en definitiva instancia los casos relativos a la vulneración del Derecho al Honor.

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

Sí, ya que es el máximo intérprete de la Constitución.

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Considero que deberían agravarse las penas y sanciones establecidas por el Código Penal, para que así se vulnere el Derecho al Honor.

  
Firma del entrevistado  
CASA DE LAS ENCINAS SOLIS  
de Plagios, OAI, y Falsificación  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** José David Burgos Alcam

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez del Juzgado Penal Colegia de Huaura

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Huaura

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Sí, puesto que los medios de comunicación negativos causan perjuicio al honor, logrando denigrar al ser humano.

-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

El honor se ve afectado de dos formas, tanto de su aspecto interno como externo; toda sola la logra el ejercicio abusivo del Derecho a la libertad de expresión.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Sí, porque el honor es el género de múltiples derechos que son la especie.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

El Tribunal Constitucional sí salvaguarda el Derecho al Honor, toda vez que se vincula con la dignidad humana, y al existir colisión entre libertad de expresión y honor, prevalece este último.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

Sí, porque es lo planteado en nuestra realidad.  
Ello lo reflejan los procesos y denuncias.

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Se origina procesos de querrela.

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

\* La dignidad humana  
\* Derecho a la intimidad  
\* Derecho a la buena imagen  
\* Derecho a la integridad psicológica



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

A través del Tribunal Constitucional, mayor intérprete de la Constitución, quien busca proteger el respeto a ella, entre otros al Derecho al Honor.

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

Exactamente, porque como Órgano autónomo es el máximo intérprete de la Constitución.

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Considero que se modifiquen los Artículos referentes al Delito contra el Honor, logrando que se agraven los penas.

Firma del entrevistado  
JOSE ALVARO  
Juez del Juzgado Penal  
Colegiado de Huacho  
Corte Superior de Justicia  
HUACHO  
PODER JUDICIAL

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** Yury Franz Ipanaque Rios

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado - (27 años)

**Institución:** Defensa Pública

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Si existe por cuanto se hace un ejercicio abusivo del Derecho a la libertad de expresión y se convierte en libertinaje, y se afecta el Derecho al honor de las personas.

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

Se ve afectado por cuanto desvirtúa el honor de la persona humana, su relación con los demás, así como en su entorno familiar.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Considero que si por un lado se afecta el derecho al honor, se afectan otros derechos como por ejemplo el derecho a vivir en un ambiente adecuado, la buena reputación, etc.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

Todos los derechos fundamentales de la persona tienen un mismo nivel de protección y ejercicio, por lo tanto no hay una relación entre derechos fundamentales. El TC, al momento de resolver dicho conflicto tiene que ponderar cada derecho y ver cuando se ve afectado uno u otro.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

*Si, porque todo ejercicio abusivo conlleva a la vulneración de este derecho fundamental.*

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

*La principal consecuencia es justamente la vulneración del derecho fundamental, incluso dicha vulneración se convierte en irreparable.*

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

*La buena reputación  
vivir en un ambiente adecuado*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

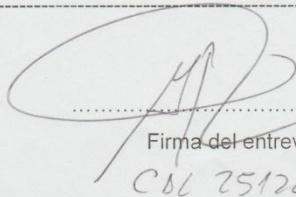
Sancionando penalmente al trasgresor

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

Si, porque es el máximo intérprete de la constitución.

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Para el trasgresor de lo derechos fundamentales no existe límites, simplemente vulnera los derechos fundamentales.



Firma del entrevistado

CDL 25120.





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** DR. Johnny López Velásquez

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO - Magister

**Institución:** ABOGADO Independiente.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

SI por el empleo masivo de las Redes Sociales

.....

.....

.....

.....

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

La exacerbación de la noticia en los Redes Sociales que hacen de ella una cita de ser por ser que se lanza adjetivos sin mayor piedad.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

También el derecho de la intimidad porque se desnaturaliza la privacidad de las personas.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

No creo que el TC vea asuntos relacionados a estos aspectos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

Proyecto ya que se lanza información sin  
verificarse si es Real o no lo es.

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

denigra la imagen de las personas.

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

ya lo precise el dcho a la intimidad de la  
persona.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

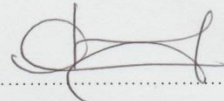
NO lo protege judicialmente  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

NO, porque a veces que el TC no ve eso  
asunto.  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Sancionar e indemnizar a aquellos personas  
premiarmente a fin de que se abstenga de  
reírse a lo mismo.  
.....  
.....  
.....



Firma del entrevistado

Reg CAL 18898

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** Mg. Coallipo Gelila Mercedes Calderín

**Cargo/profesión/grado académico:** Jueza Penal Huancayo / Magistrada Decana Penal

**Institución:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Sí, porque muchas veces se ve reflejado en los responsables de la prensa ya es quienes la conducen, una afecación al honor de la persona.

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

El fin supremo del Estado es el respeto de la dignidad humana de la persona y ello está vinculado con el honor, entonces si existe un ejercicio abusivo del Derecho a la libertad de expresión transgrediendo al honor, también afectaría la dignidad.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Sí, porque si se perjudica al honor, de él se desprende otros derechos.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

Recordemos que el TC siempre ve los casos de Acción de Amparo, y aquí se salvaguarda el Honor, porque está ligado con la dignidad humana.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

Si, porque esa es nuestra realidad actual.

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Se originan procesos de guerra.

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

\* La dignidad humana  
\* Derecho a la buena imagen  
\* Derecho a la intimidad  
\* Derecho a la propiedad psicológica

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

A través del Tribunal Constitucional, el Estado logra proteger este Derecho.

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

Sí, toda vez que el Tribunal Constitucional es el intérprete de la Constitución.

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Resultaría válido que se agraven las penas establecidas por el cuerpo normativo penal relacionadas a los delitos contra el Honor.

Firma del entrevistado

GALILEO GALILEI MENDOZA CALDERÓN  
Juez del Primer Juzgado de  
Investigación Preparatoria de Huaura  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** Feder Mirabal Veasendi

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez Penal

**Institución:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

SI, PUES LA LABOR DE COMUNICADORES SOCIALES  
NO ES CONTROLADA, Y SE EJERCE EMPÍRICAMENTE  
DE DICHA LABOR, EN CIERTAS OCASIONES  
VULNERA EL DERECHO AL HONOR DE LAS PERSONAS.

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

EL HONOR, ESTÁ LIGADO A LA DIGNIDAD PERSONAL  
POR ELLO, AL AFECTAR CON UN MAL  
EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
EL HONOR, SE AFECTA LA DIGNIDAD. QUE ES  
UN DERECHO HUMANO.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

CONSIDERO QUE TAMBIÉN PUEDE  
AFECTARSE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.  
AL ADELANTAR OPINIONES SOBRE CASOS  
JUDICIALES

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

CONSIDERO QUE EL TC, HA TENIDO  
PRONUNCIAMIENTOS DIVERGENTES EN  
RELACION AL D. AL HONOR.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

SI, VULNERA EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL DERECHO A LA IMAGEN PERSONAL, QUE PUEDE SER AFECTADA

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

LA CRECIENTE INTERPOSICION DE QUEJAS.

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

- DIGNIDAD HUMANA  
- IMAGEN PROPIA  
- PRESUNCION DE INOCENCIA.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

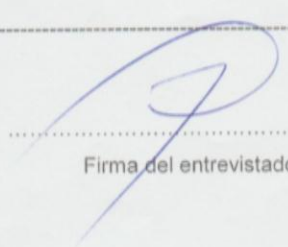
- VIA TUTELA JUDICIAL EN CASO DE VULNERACIONES

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

- CONSIDERO QUE EL TC, EN INSTANCIA CONSTITUCIONAL, NO TIENE LA PRIMIGENIA VIA, PARA Dicha PROTECCION, SI NO LA JUSTICIA ORDINARIA.

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

- LOS PROCESOS JUDICIALES ESPECIALES DE DEFLESA.

  
Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** *Ricardo Caceres Natividad*

**Cargo/profesión/grado académico:** *ABOGADO*

**Institución:** *Privado*

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

*Si, ya que este profesional sin importar lo veraz de las hechos, presenta como culpable a toda persona.*

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

Porque toda persona es inocente mientras vive de acuerdo a la ley. Sin embargo, cuando hay libertad de expresión, publican lo que les conviene.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Si, porque con esto vulneración de honor se vulnera el derecho al nombre y a la reputación.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

Si, porque los jueces y abogados expresan lo que les conviene.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

SI, PQUE ESTO VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

LA CONSECUENCIA ES PENA AL PERSONA Y A LA FAMILIA

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

AL LIBERTAD, AL HONOR Y AL NOMBRE

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

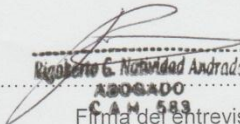
Mediante la denuncia de la  
QUEJEDA

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

EN ALGUNAS COSAS Y EN OTROS  
NO PORQUE LA SENTENCIA DE LOS  
JUECES SON DIFERENTES

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Denuncia de abogados LA PENAL

  
Rogelio G. Norvinda Andrade

ABOGADO

C.A.M. 583

Firma del entrevistado





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** *SEGUNDO PENAS SANDOVAL*

**Cargo/profesión/grado académico:** *ABOGADO - DOCENTE UNIVERSITARIO - MAESTRO D. PENAS*

**Institución:** *UNIVERSIDADES "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" - "ADOLFO LOS ANGELES CHIMBORAZO"*

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

*Si, porque presentar al imputado como culpable o responsable  
presuntamente, sin que se haya delusado judicialmente su  
responsabilidad*

*- En la generalidad de casos no afirman la presunción.*

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

Al ser expuesto y considerado responsable desde la etapa policial o preliminar se afecta su derecho al honor y al de presunción de inocencia puesto que es presentado como autor o partícipe de un hecho delictivo sin que exista sentencia firme al respecto.  
En muchos casos es abusivo, pero el honor ya se daña.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

SI: Derecho a la presunción de inocencia  
Por lo dicho anteriormente, al considerarse culpable o responsable penalmente a una persona, sin que exista juicio ni sentencia firme al respecto.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

NO: Porque en la mayoría de casos hace prevalecer el abusivo uso del derecho a la libertad de expresión, el cual tampoco es absoluto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

SI: Porque lesiona fundamentalmente el Derecho al honor y el de presunción de inocencia

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

El desprestigio público de la persona y de su entorno social y familiar, problemas laborales.

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

- Dº al Honor

- Dº a la presunción de inocencia



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

*Ninguna, porque aún la acción del afectado es privada e través de una querrela.*

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

*NO: Porque en muchos casos hace prevalecer el derecho a la libre expresión.*

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

*En el ámbito penal solo la acción privada (querrela) del agraviado, por delito contra el honor.*

*[Handwritten signature]*  
C.A.H.  
689  
DORIS SANDOVAL  
ABOGADO  
REG. C.A. HUACHO N° 689  
REG. C.A. ANCASH N° 721  
MAG. EN CIENCIAS PENALES



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** Rubén Alberto Poma Mendez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado (15 años)

**Institución:** Abogado Independiente

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

- 1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Sí, debido a que existe una gran cantidad de personas que ejercen su libertad de expresión de manera abusiva y por lo tanto se genera vulneración al derecho al honor y por lo tanto se debe tener un control estricto de la P.N. en su ejercicio y por lo tanto se debe tener un control estricto.

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de Derecho a la libertad de expresión

El honor se ve afectado en cuanto a los principios de la honor de presunción de honor.

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Si, porque el Derecho a la libertad de expresión no solo vulnera al honor, sino los derechos que se desprenden de él también.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

Si, pero no se presiona. En decir, existe el salvaguarda al honor, pero esto no sirve para que la sociedad lo presiga.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

Si. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Se generan costos en los permisos, y estos resultan ser negativos para la misma. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

\* Derecho a la dignidad \_\_\_\_\_  
\* Principio de igualdad \_\_\_\_\_  
\* \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

\* A través de sus leyes, en especial en el código

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

\* Sí, en algunos casos

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

\* La aplicación de penas de prisión de 6 meses

\* Deberían agravarse las penas tipificadas en el Código Penal.

C.A.H 350.

Firma del entrevistado





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018"

**Entrevistado:** HENRI URIBE LEÓN

**Cargo/profesión/grado académico:** DEFENSOR PÚBLICO - ABOGADO

**Institución:** DEFENSORÍA PÚBLICA - MINISTERIO DE JUSTICIA

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Lima- Huacho, 2018

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿Existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Si. Entendiéndolo que ambos derechos tienen igual jerarquía y amparo por cuestiones medráticas se sobrevalora la protección a la libertad de expresión, vulnerándose no solo el honor sino la dignidad e incluso el entorno familiar.

2. ¿De qué forma se ve afectado el honor del ser humano cuando existe un ejercicio abusivo de derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión por principio persigue la divulgación de expresión, de hechos o situaciones cuya comprobación no necesariamente exige una verificación previa, incluso responde a intereses subalternos que no siempre se vinculan con el hecho divulgado. Realizada su comprobación y verificada la falta de veracidad de lo afirmado, el resarcimiento por el exceso se torna en iluso

3. ¿Cree Ud., que al existir un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión se estarían vulnerando otros derechos conexos al derecho al honor? Y ¿Por qué?

Si. Se vinculan los derechos al honor, la buena reputación, la identidad e imagen, todos ellos con amparo constitucional fundamental en favor de la persona.

4. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional salvaguarda el Derecho al honor de las personas al existir colisión con el Derecho a la libertad de expresión? Y ¿De qué forma?

Si bien el TC debe su función a la tutela de los derechos fundamentales, cuya primera expresión es la persona muchas veces sucumbe ante la presión mediática que empuja a la denominada libertad de expresión.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los derechos fundamentales que se ven afectados a causa del ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en Lima- Huacho, 2018

5. ¿Considera Ud. que el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales? Y ¿Por qué?

Si. Porque la libertad de expresión se encuentra generalmente vinculada a medios de prensa, los que a su vez por su logística les resulta más fácil su difusión y ahora a través de las denominadas redes sociales, se amplifica.

6. Según Ud, ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse los derechos fundamentales por el indebido ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

La vulneración de los derechos conexos, cuyo resarcimiento resulta difícil de alcanzar.

7. Según Ud., ¿Qué derechos fundamentales se vulneran a causa del ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión?

Intimidad, imagen, honor, buena reputación, identidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar los mecanismos de solución para limitar la vulneración del derecho al honor en Lima- Huacho, 2018

8. ¿De qué forma el Estado protege el Derecho al honor cuando existe algún tipo de vulneración?

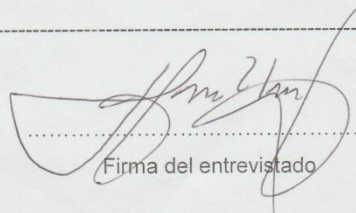
Los mecanismos contemplados en la norma penal y constitucional.

9. ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, logra proteger el derecho fundamental al honor? Y ¿Por qué?

Si estas no trascienden el ámbito del foro jurídico creo que solo sirven para la catedra, pero no se internalizan en la población sobre todo para prevenir estas conductas

10. ¿Qué tipo de mecanismos de solución existen para limitar la vulneración del derecho al honor?

Código penal y Procesal Constitucional

  
Firma del entrevistado

**ANEXO 5**  
**GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Materia	Derecho Constitucional
---------	------------------------

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la forma en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018.

		<b>Marcar</b>	
<b>Ítems</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>1. Se estableció la cuestión de discusión de la controversia.</b>		<b>X</b>	
Describir la cuestión	Existió una vulneración a los siguientes derechos: Los derechos a la integridad moral, psíquica y física, al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y a la paz y tranquilidad de este último, hacia el sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Chorrillos y de don Aquilino Pedro Cayetano, por parte del Alcalde y la procuradora pública de esa institución; los mismos que habían indicado hechos falsos y expresos, los mismos que eran difundidos en revistas y carteles colgados en las vías públicas.		
<b>2. Se determinó la consecuencia jurídica de la controversia.</b>		<b>X</b>	
Describir lo determinado	El TC, declaró fundada la demanda al haberse acreditado la violación del derecho al honor y a la buena reputación de don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria, previsto en el artículo 2, inciso 7° de la Constitución.		
<b>3. Se sometió a consideración los hechos o antecedentes controversiales</b>		<b>X</b>	
Describir los hechos o antecedentes	1. El sindicato de trabajadores municipales de chorrillos junto al señor Sanabrio, interpusieron demanda de amparo contra el		

Alcalde de Chorrillos y su procuradora, indicando vulneración de derecho al honor y conexos.

2. El motivo de la demanda fue porque ellos colocaron carteles escandalosos en las vías públicas, en donde se indicaban que los demandados habían engañado a jueces y a los Chorrillanos en el proceso que venían siguiendo con la municipalidad.
3. La Procuradora Pública indica que la Municipalidad ejerció su derecho a la libertad de expresión, información y opinión para informar a los chorrillanos, indicando que no afecta personalmente a los demandados, sino era de información pública.
4. El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 12 de mayo de 2010, desestimó la excepción propuesta y, con fecha 2 de agosto del mismo año, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha acreditado en qué forma se han afectado los derechos invocados toda vez que la información colocada en los carteles resulta ser veraz, de modo que el demandado ha actuado en función de las facultades que le otorga la ley y en aras de la transparencia de su gestión. Estima, además, que la información hecha pública, por el simple hecho de ser los demandantes trabajadores públicos de la comuna demandada, es pasible de ser solicitada y de acceso a cualquier ciudadano.
5. La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda por considerar que los demandantes no han cumplido con aportar medios probatorios idóneos y suficientes que permitan formarse una opinión precisa de los hechos en que se fundan las denuncias planteadas, de manera que el juez de primera instancia no tenía base para desestimar la demanda con un pronunciamiento de fondo puesto que para ello se requeriría la

	existencia de un caudal probatorio adecuado y suficiente.		
Fecha de los hechos	El 19 de febrero del 2010 se interpuso la demanda de amparo. El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 12 de mayo de 2010, desestimó la excepción propuesta y, con fecha 2 de agosto del mismo año, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha acreditado en qué forma se han afectado los derechos invocados		
<b>4. Se señaló la divergencia de la relación jurídica contractual</b>			<b>X</b>
Describir la divergencia contractual.			
<b>5. Se señaló artículos que generan en la controversia</b>		<b>X</b>	
Norma Jurídico	“Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación”		
Artículo Jurídico	Artículo 2- inciso 7 de la constitución.		
<b>6. Se aplicó una medida correctiva por el Órgano Competente</b>		<b>X</b>	
Medida Correctiva	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar a los demandados el retiro inmediato de los carteles y que se suspenda la distribución de toda publicidad escrita que atenten contra el honor y la buena reputación del demandante.</li> <li>2. Ordenar a los demandados que se abstengan de incurrir a futuro en similares prácticas que puedan afectar el honor y la buena reputación del demandante y, en general, de los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chorrillos y de cualquier persona.</li> </ol>		

**SE RESOLVIÓ:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda al haberse acreditado la violación del derecho al honor y a la buena reputación de don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria, previsto en el artículo 2, inciso 7º de la Constitución.

2. Ordenar a los emplazados el retiro inmediato de cualquier tipo de panel o cartel, así como se suspenda la distribución de todo tipo de material y/o folletos que atenten contra el honor y la buena reputación del recurrente.

3. Ordenar a los emplazados se abstengan de incurrir a futuro en similares prácticas que puedan afectar el honor y la buena reputación del demandante y, en general, de los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chorrillos y de cualquier persona.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

**ACUERDO PLENARIO N° 3-2006/CJ-116**

**Concordancia Jurisprudencial  
Art. 116° TUO LOPJ**

**ASUNTO: Delitos contra el honor personal y derecho  
constitucional a la libertad de expresión y de información.**

Lima, trece de octubre dos mil seis.-

Los Vocales de lo Penal, integrantes de las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisprudencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES.**

1. Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron realizar un Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Para estos efectos, con carácter preparatorio, se delimitó el ámbito de las Ejecutorias Supremas que correspondían analizar y se aprobó revisar las decisiones dictadas en el segundo semestre del presente año. A continuación, el Equipo de Trabajo designado al efecto, bajo la coordinación del Señor San Martín Castro, presentó a cada Sala un conjunto de Ejecutorias que podían cumplir ese cometido. Las Salas Permanente y Primera Transitoria –de donde emanaron las Ejecutorias analizadas–, en sesiones preliminares, resolvieron presentar al Pleno las Ejecutorias que estimaron procedentes.

3. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia la Ejecutoria Suprema que analiza y fija criterios para solucionar la colisión que puede presentarse entre el delito contra el honor –protección constitucional al honor y a la reputación– y el derecho constitucional a la libertad de expresión. Se trata de la Ejecutoria recaída en el recurso de nulidad número 4208-2005/Lima, del 18 de octubre de 2005.

4. En tal virtud, se resolvió invocar el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. Dada la complejidad y amplitud del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en la Ejecutoria Supremas analizada, se decidió redactar un Acuerdo

Plenario incorporando los fundamentos jurídicos correspondientes necesarios para configurar una doctrina legal y disponer su carácter de precedente vinculante.

5. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se designaron como ponentes a los señores San Martín Castro y Calderón Castillo, quienes expresan el parecer del Pleno.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

6. Los artículos 130° al 132° del Código Penal instituyen los delitos de injuria, difamación y calumnia como figuras penales que protegen el bien jurídico honor. El honor es un concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que en todo caso, desde una perspectiva *objetiva*, aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. Desde un sentido *subjetivo* el honor importa la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio; reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos [en igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia número 0018-1996-AI/TC, del 29.4.1997, que hace mención al honor interno y al honor externo, y llega a decir que la injuria, a diferencia de la difamación y la calumnia, sólo inciden el honor interno, que es muy subjetivo]. Este bien jurídico está reconocido por el artículo 2°, numeral 7), de la Constitución, y constituye un derecho fundamental que ella protege, y que se deriva de la dignidad de la persona –constituye la esencia misma del honor y determina su contenido–, en cuya virtud los ataques al honor son ataques inmediatos a la dignidad de la persona. Su objeto, tiene expuesto el Tribunal Constitucional en la sentencia número 2790-2002-AA/TC, del 30.1.2003, es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

7. Paralelamente, la Constitución, en su artículo 2°, numeral 4), también reconoce y considera un derecho fundamental común a todas las personas las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social. Son sujetos de este derecho la colectividad y cada uno de sus miembros, no son sólo los titulares del órgano o medio de comunicación social o los profesionales del periodismo. Desde luego, el ejercicio de este derecho fundamental –dado el carácter o fundamento esencial que ostenta en una sociedad democrática [v.gr.: STEDH, Asunto Worm vs. Austria, del 29.8.1997, § 47]– modifica el tratamiento de los delitos contra el honor en aquellos supuestos en los que las conductas objeto de imputación en sede penal han sido realizadas en el ejercicio de dichas libertades. Como es evidente, por lo general se presenta un problema entre la protección constitucional de dichas libertades y el derecho al honor, dada su relación conflictiva que se concreta en que el derecho al honor no sólo es un derecho fundamental sino que está configurado como un límite especial a las libertades antes mencionadas –tiene una naturaleza de libertad negativa, que en el Derecho penal nacional se aborda mediante la creación de los tres delitos inicialmente mencionados– [“*Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás de*



*comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común*”: segundo párrafo del numeral 4) del artículo 2° Constitucional]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Herrera Ulloa vs. Costa Rica, del 2 de julio de 2004, precisó que el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento no es absoluto, cuyas restricciones deben cumplir tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática.

**8.** La solución del conflicto pasa por la formulación de un juicio ponderativo que tenga en cuenta las circunstancias de cada caso en particular y permita determinar que la conducta atentatoria contra el honor está justificada por ampararse en el ejercicio de las libertades de expresión o de información. La base de esta posición estriba en que, en principio, los dos derechos en conflicto: honor y libertades de expresión –manifestación de opiniones o juicios de valor- y de información –imputación o narración de hechos concretos-, gozan de igual rango constitucional, por lo que ninguno tiene carácter absoluto respecto del otro [ambos tienen naturaleza de derecho – principio]. A este efecto, uno de los métodos posibles, que es del caso utilizar para el juicio ponderativo, exige fijar el ámbito propio de cada derecho, luego verificar la concurrencia de los presupuestos formales de la limitación, a continuación valorar bajo el principio de proporcionalidad el carácter justificado o injustificado de la injerencia y, finalmente, comprobar que el límite que se trate respeta el contenido esencial del derecho limitado.

**9.** Una vez determinados legalmente la concurrencia de los presupuestos típicos del delito en cuestión –paso preliminar e indispensable-, corresponde analizar si se está ante una causa de justificación –si la conducta sujeta a la valoración penal constituye o no un ejercicio de las libertades de expresión e información-. Es insuficiente para la resolución del conflicto entre el delito contra el honor y las libertades de información y de expresión el análisis del elemento subjetivo del indicado delito, en atención a la dimensión pública e institucional que caracteriza a estas últimas y que excede el ámbito personal que distingue al primero.

En nuestro Código Penal la causa de justificación que en estos casos es de invocar es la prevista en el inciso 8) del artículo 20°, que reconoce como causa de exención de responsabilidad penal “*El que obra [...] en el ejercicio legítimo de un derecho...*”, es decir, de los derechos de información y de expresión. Estos derechos, o libertades, pueden justificar injerencias en el honor ajeno, a cuyo efecto es de analizar el ámbito sobre el que recaen las frases consideradas ofensivas, los requisitos del ejercicio de ambos derechos y la calidad –falsedad o no- de las aludidas expresiones.

**10.** Un primer criterio, como se ha expuesto, está referido al ámbito sobre el que recaen las expresiones calificadas de ofensivas al honor de las personas. La naturaleza pública de las libertades de información y de expresión, vinculadas a la formación de la opinión ciudadana, exige que las expresiones incidan en la *esfera pública* –no en la intimidad de las personas y de quienes guarden con ella una personal y estrecha vinculación familiar, que es materia de otro análisis, centrado en el interés público del asunto sobre el que se informa o en el interés legítimo del público para su conocimiento-. Obviamente, la protección del afectado se relativizará –en función al máximo nivel de su eficacia justificadora- cuando las expresiones cuestionadas incidan en personajes públicos o de relevancia pública, quienes, en aras del interés general en juego, deben soportar cierto

riesgo a que sus derechos subjetivos resulten afectados por expresiones o informaciones de ese calibre –más aún si las expresiones importan una crítica política, en tanto éstas se perciben como instrumento de los derechos de participación política-: así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Herrera Ulloa, del 2 de julio de 2004, que tratándose de funcionarios públicos ha expresado que su honor debe ser protegido de manera acorde con los principios del pluralismo democrático. En todos estos casos, en unos más que otros, los límites al ejercicio de esas libertades son más amplios.

11. El otro criterio está circunscrito a los requisitos del ejercicio de las libertades de información y de expresión. Se ha respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona. En *primer lugar*, no están amparadas las frases objetivas o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones –con independencia de la verdad de lo que se vierta o de la corrección de los juicios de valor que contienen-, pues resultan impertinentes –desconectadas de su finalidad crítica o informativa- e innecesarias al pensamiento o idea que se exprese y materializan un desprecio por la personalidad ajena. Es claro que está permitido en el ejercicio de las libertades de información y de expresión que se realice una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta, pero no lo está emplear calificativos que, apreciados en su significado usual y en su contexto, evidencian menosprecio o animosidad.

12. En *segundo lugar*, el ejercicio legítimo de la libertad de información requiere la concurrencia de la veracidad de los hechos y de la información que se profiera. Debe ejercerse de modo subjetivamente veraz [el Tribunal Constitucional, en la sentencia número 0905-2001-AI/TC, del 14.8.2002, ha precisado al respecto que el objeto protegido de ambas libertades es la comunicación libre, tanto la de los hechos como la de las opiniones –incluye apreciaciones y juicios de valor-; y, tratándose de hechos difundidos, para merecer protección constitucional, requieren ser veraces, lo que supone la asunción de ciertos deberes y responsabilidades delicadísimos por quienes tienen la condición de sujetos informantes]. Ello significa que la protección constitucional no alcanza cuando el autor es consciente de que no dice o escribe verdad cuando atribuye a otro una determinada conducta –dolo directo- o cuando, siendo falsa la información en cuestión, no mostró interés o diligencia mínima en la comprobación de la verdad –dolo eventual-. En este último caso, el autor actúa sin observar los deberes subjetivos de comprobación razonable de la fiabilidad o viabilidad de la información o de la fuente de la misma, delimitación que debe hacerse desde parámetros subjetivos: se requiere que la información haya sido diligentemente contrastada con datos objetivos e imparciales [El Tribunal Constitucional, en la sentencia número 6712-2005-HC/TC, del 17.10.2005, precisó que la información veraz como contenido esencial del derecho no se refiere explícitamente a una verdad inobjetable e incontrastable, sino más bien a una actitud adecuada de quien informa en la búsqueda de la verdad, respetando lo que se conoce como el deber de diligencia, y a contextualizarla de manera conveniente; es decir, se busca amparar la verosimilitud de la información].

No se protege, por tanto, a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúan con menosprecio de la verdad o falsedad de lo comunicado, comportándose irresponsablemente al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas; las noticias, para gozar de protección constitucional, deben ser diligencias comprobadas y sustentadas en hechos objetivos, debiendo acreditarse en todo caso la malicia del informador.



Es de destacar, en este punto, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional Español –entre otras muchas, la sentencia número 76/2002, del 8.4.2002 (§ 3)- que ha puntualizado que el específico deber de diligencia es exigible con diferente grado de intensidad en función de que la noticia se presente como una comunicación neutra, en cuanto procedente de la originaria información de otro medio de comunicación o fuente informativa, de la que simplemente se da traslado, o bien de que se trate de una información asumida por un medio periodístico y su autor como propia, en cuyo caso el deber de diligencia para contrastar la veracidad de los hechos comunicados no admite atenuación o flexibilidad alguno, sino que su cumplimiento debe ser requerido en todo su rigor.

Para los supuestos de *reportaje neutral* el deber de diligencia se satisface con la constatación de la verdad del hecho de la declaración, pero no se extiende en principio a la necesidad de acreditar la verdad de lo declarado, aún cuando se exige la indicación de la persona –debidamente identificada- que lo proporciona [a éste se le exige la veracidad de lo expresado], siempre que no se trate de una fuente genérica o no se determine quién hizo las declaraciones, sin incluir opiniones personales de ninguna clase. Por lo demás, no se excluye la protección constitucional cuando media un error informativo recaído sobre cuestiones de relevancia secundaria en el contexto de un reportaje periodístico.

13. Otra ponderación se ha de realizar cuando se está ante el ejercicio de la libertad de expresión u opinión. Como es evidente, las opiniones y los juicios de valor –que comprende la crítica a la conducta de otro- son imposibles de probar [el Tribunal Constitucional ha dejado expuesto que, por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas de cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad, Sentencia del Tribunal Constitucional número 0905-2001-AA/TC, del 14.8.2002]. Por tanto, el elemento ponderativo que corresponde está vinculado al principio de proporcionalidad, en cuya virtud el análisis está centrado en determinar el interés público de las frases cuestionadas –deben desbordar la esfera privada de las personas, única posibilidad que permite advertir la necesidad y relevancia para lo que constituye el interés público de la opinión- y la presencia o no de expresiones indudablemente ultrajantes u ofensivas, que denotan que están desprovistas de fundamento y o formuladas de mala fe –sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y, por tanto, innecesarias a ese propósito, a la que por cierto son ajenas expresiones duras o desabridas y que puedan molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige.

### **III. DECISIÓN.**

14. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad;

#### **ACORDÓ:**

15. **ESTABLECER** como doctrina legal, las reglas de ponderación precisadas en los párrafos 8 al 13 del presente Acuerdo Plenario. En consecuencia, dichos párrafos constituyen precedentes vinculantes.

**16. PRECISAR** que el principio jurisprudencial que contienen la doctrina legal antes mencionada debe ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**17. PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial El Peruano. Hágase saber.-

**SS.**

**SALAS GAMBOA**

**SIVINA HURTADO**

**GONZÁLES CAMPOS**

**SAN MARTÍN CASTRO**

**VALDÉZ ROCA**

**BARRIENTOS PEÑA**

**VEGA VEGA**

**LECAROS CORNEJO**

**MOLINA ORDÓÑEZ**

**PEIRANO SÁNCHEZ**

**VINATEA MEDINA**

**PRINCIPE TRUJILLO**

**CALDERON CASTILLO**

**URBINA GAMBINI**

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
MUNICIPALES DE CHORRILLOS  
(SITRAMUN CH) A FAVOR DE  
AQUILINO P. CAYETANO SANABRIA**

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 24 días del mes de octubre de 2011, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Vergara Gotelli, Calle Hayen y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aquilino Cayetano Sanabria por su propio derecho y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Chorrillos contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 91, su fecha 5 de mayo de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de febrero de 2010 el Sindicato de Trabajadores Municipales de Chorrillos (SITRAMUN CH) y don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria interponen demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, su Alcalde, don Augusto Miyashiro Yamashiro y la Procuradora Pública doña Cristina Lila de la Torre Ugarte Córdova, a fin de que cesen todos los actos que a su juicio violan los derechos a la integridad moral, psíquica y física, al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y a la paz y tranquilidad de este último, y en consecuencia se repongan las cosas al estado anterior a la violación de los indicados derechos.

Manifiesta que la comuna emplazada ha instalado frente al local municipal carteles inmensos y escandalosos y ha “inundado” el Distrito de

Chorrillos con folletos en los cuales se han consignado una lista de algunos nombres de trabajadores activos así como de ex trabajadores de la municipalidad que contiene información específica respecto a los procesos judiciales que han seguido anteriormente o siguen cada una de las personas allí consignadas contra la municipalidad, entre los cuales se encuentran varios trabajadores afiliados al sindicato y el propio recurrente, quienes están siendo afectados debido a que son afrentados y vilipendiados por sus labores en la propia vía pública, viéndose dañado su honor al indicarse que han engañado a la municipalidad, a los jueces y a todos los chorrillanos; agrega que se ha puesto en peligro la integridad física del demandante y de su familia al estar expuesto a ser agredido por los vecinos, y, en el caso particular del demandante, la información aludida resulta ser falsa ya que se indica que habría cobrado más de S/. 140,000.00, lo cual no es verdad por cuanto a la fecha no ha cobrado ni un solo centavo.

La Procuradora Pública competente propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y contesta la demanda alegando que los carteles y volantes aludidos consignan información específica respecto a procesos judiciales, consignando los montos cobrados o demandados, sin hacer referencia al juzgado o número de expediente judicial, siendo procesos en los cuales la comuna es la parte demandada, mas no se trata de información de carácter personal o familiar que pueda afectar los derechos invocados. Expresa que la municipalidad ha hecho uso de su derecho de información, opinión y expresión consagrado constitucionalmente en el artículo 2.4º de la Constitución para informar a la opinión pública de los egresos exorbitantes fruto de pactos colectivos celebrados por anteriores gestiones.

El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 12 de mayo de 2010, desestimó la excepción propuesta y, con fecha 2 de agosto del mismo año, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha acreditado en qué forma se han afectado los derechos invocados toda vez que la información colocada en los carteles resulta ser veraz, de modo que el demandado ha actuado en función de las facultades que le otorga la ley y en aras de la transparencia de su gestión. Estima, además, que la información hecha pública, por el simple hecho de ser los demandantes trabajadores públicos de la comuna demandada, es pasible de ser solicitada y de acceso a cualquier ciudadano.



La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda por considerar que los demandantes no han cumplido con aportar medios probatorios idóneos y suficientes que permitan formarse una opinión precisa de los hechos en que se fundan las denuncias planteadas, de manera que el juez de primera instancia no tenía base para desestimar la demanda con un pronunciamiento de fondo puesto que para ello se requeriría la existencia de un caudal probatorio adecuado y suficiente.

## **FUNDAMENTOS**

### **Consideraciones Previas y Petitorio de la demanda**

1. En principio, el Tribunal Constitucional estima necesario precisar que si bien es cierto de autos pareciera que los demandantes son, de un lado, don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria por su propio derecho, y por otro, el Sindicato como tal y a favor de sus integrantes, entre ellos, el antes mencionado actor; sin embargo a lo largo del proceso no se ha concretado de manera suficientemente clara el petitorio, esto es si la referida entidad sindical está actuando, además, en beneficio de sus demás integrantes, de manera tal que en aras de un pronunciamiento acorde con lo que realmente fluye del expediente y lo que pueda advertir este Tribunal, la dilucidación de la controversia se centrará en don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria, *máxime* cuando así fluye del recurso de agravio constitucional de fojas 106 a 109, del que se aprecia con meridiana claridad que dicho recurso ha sido interpuesto en defensa de sus intereses.
2. Aun a pesar de que también actúa en nombre propio conviene señalar, en todo caso, que conforme a lo establecido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 3311-2005-PA/TC, la representatividad de los sindicatos para defender sus intereses así como los de sus dirigentes y afiliados, tiene pleno sustento constitucional y, en esa medida, se encuentra legitimado para interponer la presente demanda en representación de su afiliado.
3. En ese sentido, mediante la demanda de amparo de autos don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria persigue que cesen todos los actos que a su

juicio violan los derechos por él invocados, debido a la publicación de carteles frente a la municipalidad demandada y la distribución de folletos entre los vecinos del Distrito de Chorrillos, a través de los que se publica información específica respecto de procesos judiciales que han seguido y siguen contra la comuna emplazada, pero que contienen información falsa, dañando su honor y poniendo en peligro su integridad física, pues se consigna que habría cobrado la suma de S/. 140,287.22 nuevos soles, lo cual no es verdad.

### **El derecho al honor y a la buena reputación**

4. El artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37°, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor.
  
5. En ese sentido el honor forma parte de la imagen del ser humano, ínsita en la dignidad de la que se encuentra investida, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos. Este derecho forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución Política, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

### **Análisis del caso concreto**

6. Para justificar su proceder la comuna emplazada ha expresado al contestar la demanda (fojas 26) que la finalidad de publicar los carteles y distribuir los folletos era la de hacer más transparente la gestión actual y dar a conocer a la opinión pública la existencia del Pacto Colectivo celebrado en el año 1989, el cual genera egresos exorbitantes en perjuicio de su gestión.
  
7. En el caso concreto corresponde determinar si lo consignado en los carteles y folletos pudo afectar, en alguna medida, el derecho al honor y la buena reputación de don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria, o si, por el contrario, resultaba necesario para responder a la finalidad antes mencionada.
  
8. Es así que en los documentos de fojas 5 y 6 se aprecia información referida a los montos que supuestamente habrían cobrado algunos trabajadores permanentes y jubilados entre los cuales se encuentra don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria. Literalmente se consigna que

“Algunos Trabajadores Permanentes y Jubilados, que se detallan han cobrado irregularmente por beneficio de Racionamiento y Movilidad Mensual 3.5. Remuneraciones Mínimas Vitales este concepto se creó en 1990 (S/. 1925.00 más sus sueldos mensuales) Aprobado en la Gestión del EX ALCALDE MENESES 1989, lo correcto que les corresponde es 3.5 Sueldos Mínimos Vitales (S/. 2.45 más sus sueldos mensuales). Que no nos negamos pagarles. Engañaron a la Municipalidad, a todos los Chorrillanos y Jueces. Estos deben devolver lo cobrado, como lo han hecho ya 3 Ex trabajadores. (Porque el dinero es de la Comunidad Chorrillana). 3.5 sueldos mínimos vitales mensuales es 2.45 nuevo soles. Han iniciado nuevas demandas las cuales también les ganaremos para que Chorrillos siga progresando”.

“Cobraron indebidamente y deben devolver

Apellidos y Nombres	Monto S/. Cobrado
Cayetano Zanabria Aquilino	140,287.22”

9. A juicio del Tribunal Constitucional la publicación en carteles y folletos de dicha información y la utilización de la frase “engañaron a la

Municipalidad, a todos los chorrillanos y Jueces” resultó innecesaria y violatoria del derecho al honor y a la buena reputación del recurrente. En primer lugar, porque si la finalidad de la medida era la de hacer más transparente la gestión actual, es claro que existen otras vías menos perjudiciales en aras de ello. En segundo lugar, porque consignar que don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria “cobró indebidamente y debe devolver S/. 140,287.22 nuevos soles” también afecta su derecho al honor y buena reputación en la medida que el actor alega que ello es falso. Y es que a lo largo del proceso, la comuna emplazada no ha demostrado, mediante sentencia firme y con la calidad de cosa juzgada, que autoridad jurisdiccional alguna haya determinado tal circunstancia y ordenado dicha devolución, *máxime* cuando el monto supuestamente cobrado –negado por el actor y no probado por la emplazada– habría derivado de un supuesto mandato judicial que tampoco ha acreditado exista pero que, en todo caso, se presumiría su legalidad.

10. De manera que al haber obrado así no solo se ha afectado el aludido derecho sino incluso la legitimidad del sistema judicial, además de haberse arrogado atribuciones que no le corresponden al calificar de irregular dichos cobros. Por lo demás, estando el derecho en referencia estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, no era pues necesario calificar de dicha manera al demandante (“engañaron a la Municipalidad, a todos los chorrillanos y Jueces”; “cobró indebidamente y debe devolver S/. 140,287.22 nuevos soles”), ya que aun cuando no se lo tilda, directamente, de haber estafado a la comuna, es evidente que hay una indirecta calificación como tal, según se desprende las referidas frases.
11. En consecuencia, estando debidamente acreditada la afectación del derecho al honor y a la buena reputación del recurrente, previsto en el artículo 2.7° de la Constitución, corresponde declarar fundada la demanda de amparo de autos y en consecuencia disponer, reponiendo las cosas al estado anterior, el retiro inmediato de cualquier tipo de panel o cartel, así como se suspenda la distribución de todo tipo de material y/o folletos que atenten contra el honor y la buena reputación del recurrente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## **HA RESUELTO**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda al haberse acreditado la violación del derecho al honor y a la buena reputación de don Aquilino Pedro Cayetano Sanabria, previsto en el artículo 2.7º de la Constitución; y en consecuencia,
2. Ordenar a los emplazados el retiro inmediato de cualquier tipo de panel o cartel, así como se suspenda la distribución de todo tipo de material y/o folletos que atenten contra el honor y la buena reputación del recurrente.
3. Ordenar a los emplazados se abstengan de incurrir a futuro en similares prácticas que puedan afectar el honor y la buena reputación del demandante y, en general, de los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chorrillos y de cualquier persona.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**

**CALLE HAYEN**

**URVIOLA HANI**


 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE  ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **César Augusto Israel Ballena**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada:

**“El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”** de la estudiante: **Milagros Geraldine Rantes Loli**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de Julio del 2018



Firma:

César Augusto Israel Ballena

DNI: 10796211

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

8

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO







# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

**JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA**

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**MILAGROS GERALDINE RANTES LOLI**

---

INFORME TÍTULADO:

**“El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018”**

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

**ABOGADA**

---

SUSTENTADO EN FECHA: 09/07/2018      FECHA DE SUSTENTACIÓN: 09/07/2018

NOTA O MENCIÓN: 13



*[Handwritten signature]*  
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

RANTES LOLI MILAGROS GERALDINE
D.N.I. : 76882598
Domicilio : Jirón Talara 273 - Urb. San Felipe - COMAS
Teléfono : Fijo : 4874453 Móvil : 947686298
E-mail : milagros.rantesloli@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : 'El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho-Lima 2018'

[ ] Tesis de Post Grado

[ ] Maestría

[ ] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

RANTES LOLI MILAGROS GERALDINE

Título de la tesis:

'El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho-Lima 2018'

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Handwritten Signature]

Fecha: 20-11-2018